



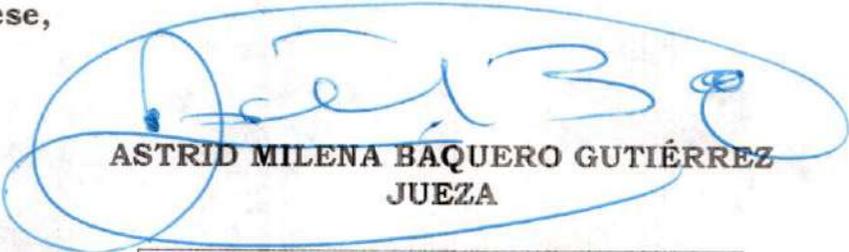
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2011-00449

Por secretaría oficiase a EXPIRIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA S.A., en la forma solicitada a folio 131 del presente cuaderno.

Notifíquese,

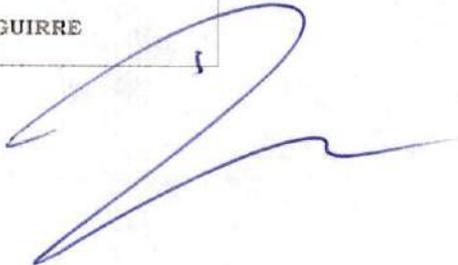


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2011-00450

En conformidad con el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR OFICIOS** en los términos solicitados por la apoderada judicial de la entidad demandante, conforme escrito que precede.
Tramítense de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

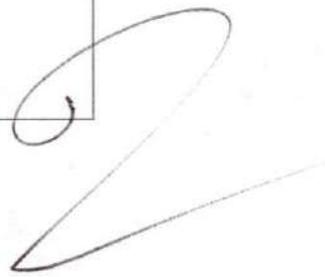


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





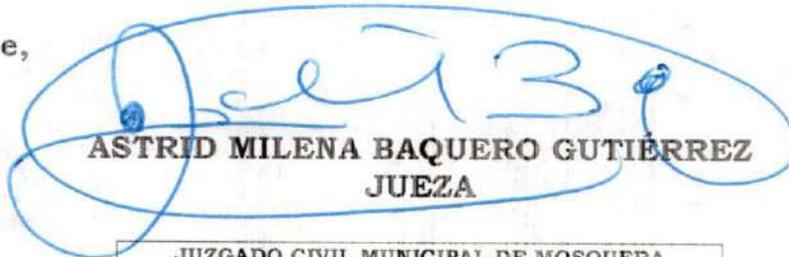
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2013-00423

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$1.500.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





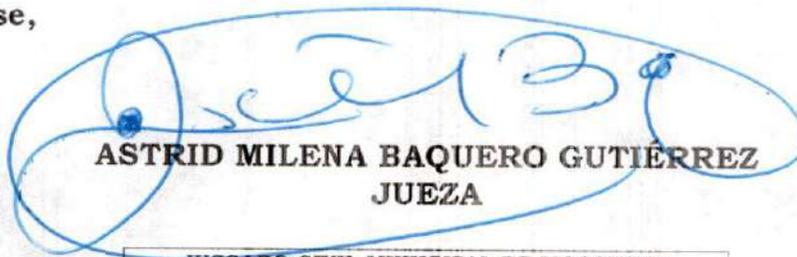
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2015-00097

En atención al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, elabórense y remítanse los oficios ordenados en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 27 de abril de 2021.

Notifíquese,

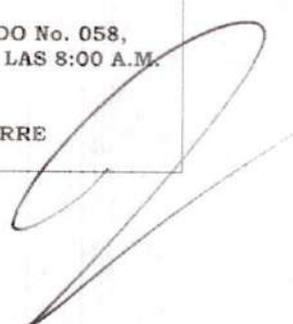


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2016-01117

De conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

LÍBRESE oficio con destino a la entidad bancaria comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$24.000.000,00 M/CTE.**

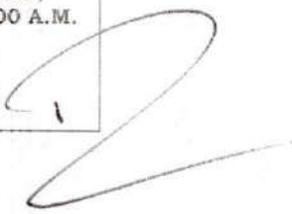
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 3:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2016-00283

Efectuado el control de legalidad señalado en el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, sin encontrar en el trámite causal alguna que pueda acarrear nulidad, el Despacho,

RESUELVE

De conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se fija el día 1 de Marzo de 2023 a las 9:00 a.m a efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del cincuenta por ciento (50%) del inmueble **identificado con Matricula Inmobiliaria número 50 C - 1750310**, para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo de La cuota parte del bien, aprobado en **\$370.243.000,00 M/CTE** (art 411 CGP), previa consignación del 40% del valor del mismo a órdenes del juzgado.

La diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma informática MICROSOFT TEAMS y sus herramientas colaborativas de transmisión cuyo link para ingresar a la diligencia será publicado en el micro sitio web habilitado en el portal de la Rama Judicial.

Hasta treinta (30) minutos antes de hora y fecha aquí señalados, los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con depósito previsto en el artículo 451 del Estatuto Adjetivo Civil¹³⁹,

Quienes pretendan apórtalas de forma virtual, bajo los mismos términos señalados en el párrafo anterior, deberán dirigirlas al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** con asunto: **postura remate**, el cual deberá contener clave, la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (1) hora de su apertura.

De conformidad con lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, procédase a la publicación del remate al público, incorporando el aviso en un listado que se anunciara en alguno de los siguientes medios de amplia circulación local y nacional **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**. El aviso deberá publicarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

¹³⁹ Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

La constancia de publicación del aviso y el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1750310** con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha fijada para el remate, deberán allegarse a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la práctica de la diligencia, al correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

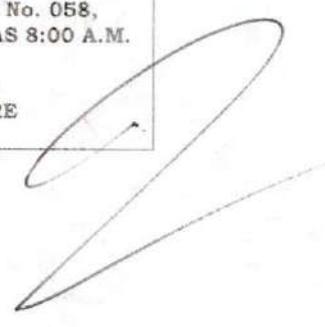


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

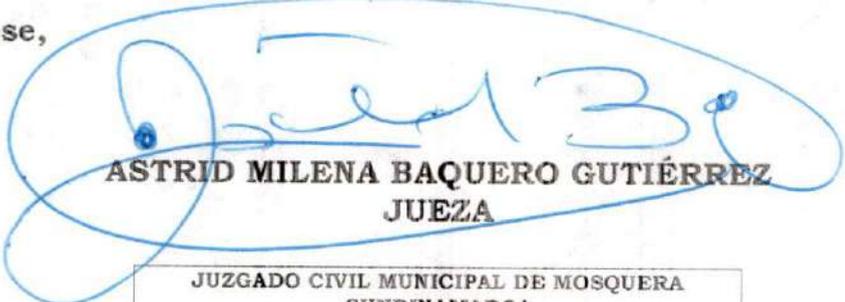
Proceso No. 2016-00515

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a los correos electrónicos del demandado **CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEYTON**, en la medida que no cuentan con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

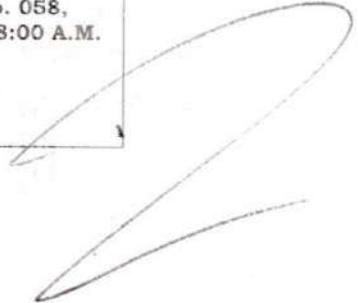
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2017-00266

1. Incorporase al proceso y póngase en conocimiento de las partes, el dictamen pericial rendido por el señor **RAMIRO MARTINEZ GÓMEZ**, conforme obra a folios 124 a 138 del expediente, **el cual permanecerá en secretaría por el término de diez (10) días para los efectos del artículo 231 del Código General del Proceso.**
2. **FIJAR** como honorarios al perito **RAMIRO MARTINEZ GÓMEZ**, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte., (\$600.000,00)**, atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado, a costa de la parte demandante. Acredítese su pago.
3. Para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala para el día CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado, con traslado del personal del despacho al predio objeto de la diligencia

Notifíquese,

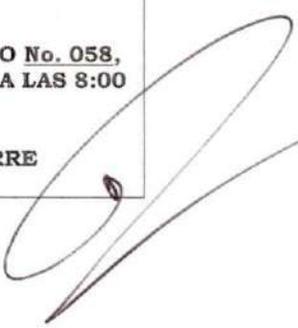

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2017-00679

Dentro del presente asunto, se llevó a cabo la diligencia de remate del **50%** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C - 1339329**, ubicado en la Carrera 12 A No. 8B-33 MZ L Lote 21 Urbanización Villa del Rosio del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, el 50% del bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro y del cual se ordenó su subasta por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 448 del C.G.P.

El 50% del bien inmueble antes indicado fue avaluado en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.496.000,00)**.

Revisado el expediente, se establece que se encuentra en firme la sentencia correspondiente (fl.107), adicional a ello se ha embargado el inmueble antes descrito (fl.78 a 81), secuestrado (fl.104, 105) y objeto del avalúo (fl.127 a 150), y en general se cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, el remate se anunció al público mediante aviso que se publicó en un diario de amplia circulación (Fl.237, 238) conforme a lo establecido por el Artículo 450 del C.G.P, constancias que se encuentran incorporadas al expediente.

Llegado el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de remate se presentó una oferta allegada el día 11 de noviembre de 2022 a las 1:57 pm a través del correo electrónico del Juzgado j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, por el señor **JULIAN LEONARDO MATELLANA POVEDA** demandante, identificado con la C.C. No. 1.073.239.878 de Mosquera Cundinamarca, quien presentó propuesta por cuenta del crédito y las costas aprobadas a la fecha de la presente diligencia, por el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C - 1339329**, ubicado en la Carrera 12 A No. 8B-33 MZ L Lote 21 Urbanización Villa del Rosio del Municipio de Mosquera - Cundinamarca. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$96.455. 212.00)**, en documento protegido con clave, siendo esta la única postura, el Despacho procedió a adjudicarle el **50%** del bien inmueble antes indicado al señor JULIAN LEONARDO MATELLANA POVEDA demandante identificado con C.C. No. 1.073.239.878 de Mosquera Cundinamarca, cumpliéndose con todas las formalidades previstas en el Artículo. 452 ibidem.

El señor **JULIAN LEONARDO MATALLANA POVEDA** demandante, en calidad de rematante dio cumplimiento al Artículo 453 del citado código, toda vez que allego en tiempo copia de la consignación del impuesto de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$4.822.760.00), consignaron efectuada en el Banco Agrario, se resalta que la oferta se hizo por cuenta de la liquidación del crédito y las costas aprobadas (fl.246, 247).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar el remate y que se cumplieron las formalidades previstas en los Artículos 448 al 453 Ibidem, corresponde al suscrito Juez en acatamiento al Artículo 455 de nuestra legislación ya citada, impartirle aprobación al mismo.

Así mismo y verificados los requisitos del Artículo 451 del C.G.P., se observa que los mismos se cumplieron a cabalidad, es decir, el adjudicatario señor **JULIAN LEONARDO MATALLANA POVEDA** demandante identificado con C.C. No. 1.073.239.878 de Mosquera Cundinamarca, cancelo el valor del impuesto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todos sus partes el remate efectuado dentro del presente asunto el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), diligencia en la cual se adjudicó el **50%** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C - 1339329**, ubicado en la Carrera 12 A No. 8B-33 MZ L Lote 21 Urbanización Villa del Rosio del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, el cual es objeto de este proceso y el cual está debidamente embargado y secuestrado, en favor del señor **LEONARDO MATALLAANA POVEDA** demandante, identificado con la C.C. No. 1.073.239.878 de Mosquera Cundinamarca.

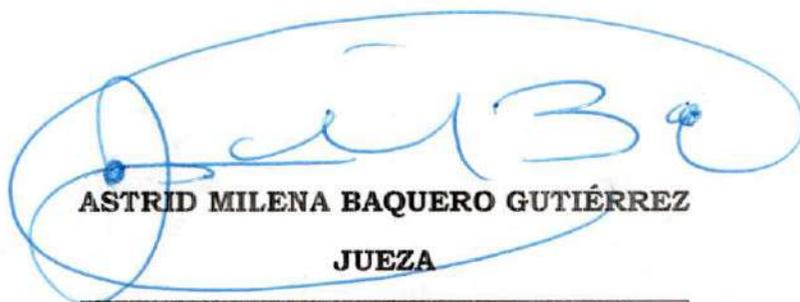
SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario y demás gravámenes que pesan sobre el bien inmueble adjudicado. Oficiese a la oficina de registro y a la notaria correspondiente.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble. Oficiese.

CUARTO: Expídanse a costa del rematante copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

QUINTO: Se ordena la entrega del 50% del bien inmueble rematado por parte del secuestre FUNDACION AYUDATE – SANDRA MILENA MAYORGA en favor del SR. **LEONARDO MATALLANA POVEDA**, como rematante. Dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, y cumplido lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. Oficiese.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2017 - 00974

RECONOCER y tener como abogada **SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ** como apoderado judicial del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

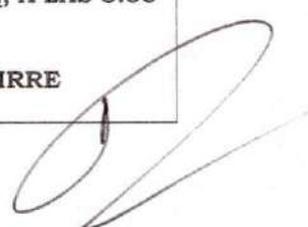


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2017-01060

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **MARTHA PATRICIA MORALES SARMIENTO**, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré 204289002072.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré 4097440013101831.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense por la parte interesada conforme corresponde.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

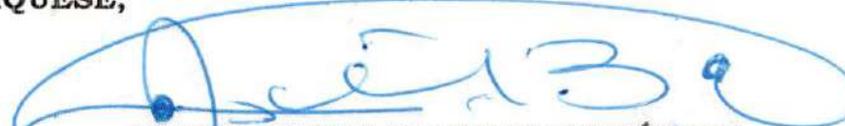
QUINTO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. *Ofíciase*

SEXTO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente, respecto del pagaré 204289002072.

SÉPTIMO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al demandado, respecto del pagaré 4097440013101831.

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2017-01187

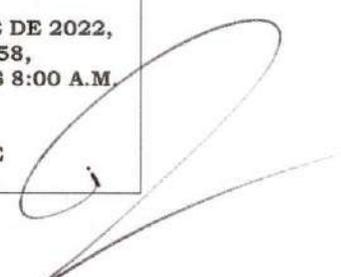
A teniendo lo manifestado por la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE MOSQUERA, y dado que no contamos con datos de notificación del secuestre designado y por ser procedente procede el Despacho a relevar el secuestre designado y a nombrar como nuevo secuestre a TRANSLUGON LTDA.

Por Secretaría, envíese comunicación a la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE MOSQUERA, informándole los datos del secuestre designado y al nuevo secuestre para los fines legales pertinentes

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2017-01244

Conforme a la solicitud que la parte actora efectuó en memorial que antecede (fl.160), se señala la hora de las 8:00 a.m del día 7 del mes de MARZO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. De conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 411 del C.G.P.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

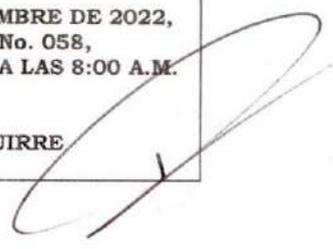
El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma.

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





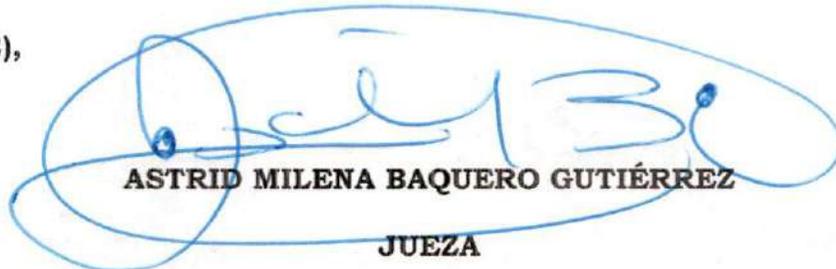
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2017-01244

Conforme a lo solicitado por la parte actora, requiere a la aquí demandada ANA BELEN ESQUIVEL VELA, para que rinda un informe de las cuentas respecto de la administración del inmueble objeto de este proceso.

Notifíquese (2),

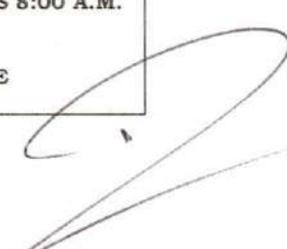


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





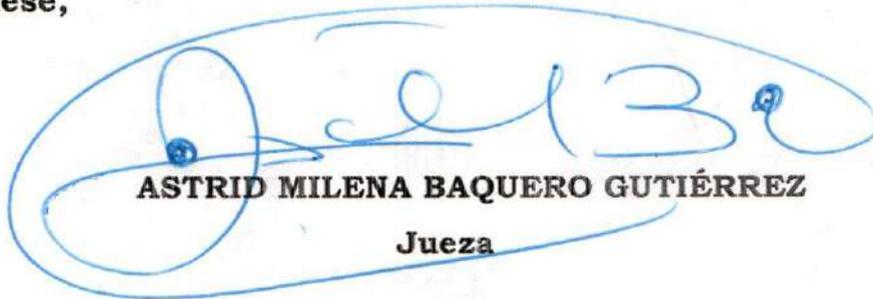
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00042

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado otorgado por secretaria conforme precede, y revisada la actuación procesal, el juzgado **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo **NO FUE SUSTENTADO**.

Notifíquese,

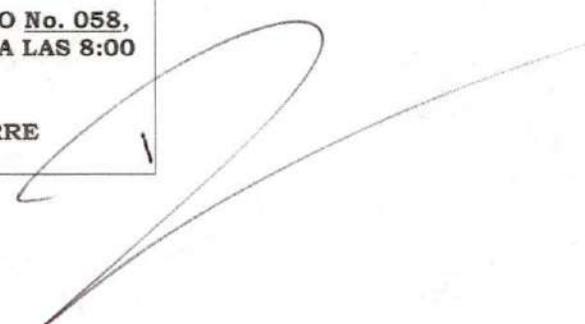


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00120

En conformidad con el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR OFICIO** en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme escrito que precede.
Trámítese de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00144

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto anterior que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

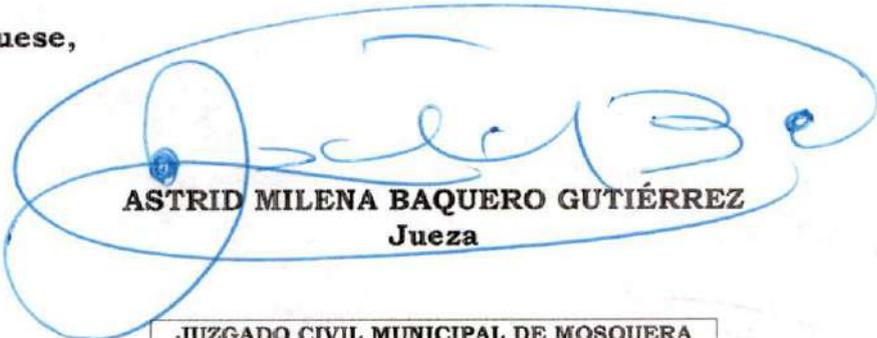
RESUELVE

RECHAZAR la demanda presentada por la señora GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial.

DEVUELVA a la parte demandante, las diligencias, sin necesidad de desglose, dejando copias de todo el expediente.

CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

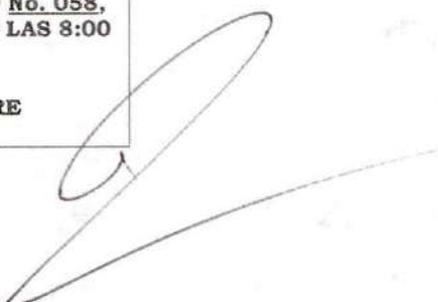
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00330

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el día 1 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito¹; con sus consecuencias naturales, en atención al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la parte actora, que, omite el despacho tener en cuenta que con ocasión de la pandemia originada por el COVID 19, el gobierno nacional decretó un estado de emergencia económica, social y ecológica que facultó al presidente para emitir decretos con fuerza de Ley, y que precisamente en virtud de estas facultades el día 15 de abril de 2020 se emitió el Decreto 564 de 2020.

La norma es clara en indicar que los términos procesales de inactividad para la declaratoria del desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y solo se reanudaron un mes después, contado desde el día siguiente del levantamiento de la suspensión de términos judiciales, es decir, que los términos para el computo de los dos (2) años de que trata el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se suspendieron entre el 16 de marzo y 1 de agosto de 2020, ello teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la judicatura, ordenó el levantamiento de términos judiciales el 1 de julio de 2020, de tal terminación del proceso por desistimiento tácito ordenaba por esta judicatura mediante auto notificado por estado del 2 marzo de 2022, es abiertamente violatoria de la disposición presidencial con fuerza de ley, antes citada.

Refiere que el tiempo de suspensión de los términos procesales a la luz del Decreto 564 de 2020, fue de cuatro (4) meses y quince (15) días que se suspendieron los términos de inactividad, para la aplicación del desistimiento tácito, se tendría que concluir que el término de 2 años de que trata el artículo 317 del C.G.P., solo se cumplirían el martes 12 de abril de 2022, para el momento de emitirse la terminación del proceso, por lo que no habían transcurrido los dos años de inactividad procesal.

Solicita entonces se revoque la decisión y se continúe con el trámite procesal y desarrollo del proceso consignado.

¹ Artículo 317 C.G.P.

II. CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que se aplica como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal, que corresponde a la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso; con esta figura consagrada en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se busca sancionar, no sólo la desidia, sino también, el abuso de los derechos procesales. Sobre ella, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1186 de 2008 que estudió la constitucionalidad de la Ley 1194 de 2008, ya la había considerado como:

“...una sanción, que pretende disuadir a las partes procesales de acudir a prácticas dilatorias voluntarias o no; en el trámite jurisdiccional, pero no establece limitaciones excesivas de los derechos constitucionales, toda vez que la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es súbita, ni sorpresiva para el futuro afectado, pues éste es advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además, recibe de parte del juez una orden específica sobre lo que le incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado. De esta forma, la carga procesal (i) recae sobre el presunto interesado en seguir adelante con la actuación; (ii) se advierte cuando hay omisiones o conductas que impidan garantizar la diligente observancia de los términos; (iii) se debe cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte se encuentra interesada. Además, (iv) la persona a la que se le impone la carga es advertida de la imposición de la misma y de las consecuencias de su incumplimiento. Cabe resaltar, por demás, que el desistimiento tácito en la norma acusada opera por etapas. El primer pronunciamiento del juez sobre el mismo tiene como efecto la terminación del proceso o de la actuación. El interesado puede volver a acudir a la administración de justicia. Sólo después, en un nuevo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, se producen mayores efectos, en caso de que vuelva a presentarse el desistimiento tácito.”

Obsérvese que el legislador exigió que la parte requerida le diera cumplimiento a la carga correspondiente dentro del plazo mencionado, por lo que, en orden a evitar la terminación del juicio, no resultan suficientes los actos de simple impulso que no materializan el acto procesal que debe ser atendido; al fin y al cabo esas diligencias, por más que impliquen gestión, no permiten que el proceso transite de una fase a otra, sino que lo deja en el mismo estado en el que se encontraba. En otras palabras, la ley quiere un resultado, no un simple esfuerzo, pues el expediente no ha podido recibir trámite por estar a la espera de una actuación que le corresponde a una de las partes y que el Juez de oficio no puede atender.

Así las cosas, nótese que la norma referida contempla varios eventos que se pueden presentar en cuanto a la figura del desistimiento tácito; el requerimiento previsto en los incisos primero y segundo del numeral 1º prevé la posibilidad que el Juez en cualquier momento puede ordenar el cumplimiento de una carga procesal; el numeral segundo tiene en cuenta la paralización del proceso que no tenga sentencia por el término de un año; y el literal b) del numeral 2º “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años” .

Se debe recordar que el Ministerio de Justicia y de Derecho, en el Marco de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, expidió el Decreto 564 de 2000, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta a país por causa del Coronavirus COVID 19 y allí se adoptaron unas medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia disponiendo lo siguiente:

“Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los Tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga al Consejo Superior de la Judicatura.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del uso de sus facultades constitucionales y legales expidió los ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” y “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”, disponiendo:

“ARTICULO 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con los reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

CASO CONCRETO

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO con providencia dictada el 18 de marzo de 2019, mediante la cual resolvió seguir adelante la ejecución en la forma y términos dados en la orden de pago, evidenciando inactividad por el término superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para la práctica y perfeccionamiento de medidas cautelares, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

Teniendo como última actuación el proveído dictado el 28 de noviembre de 2019 (fol. 21), notificado por estado el 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Por lo tanto, no le asiste razón, por cuanto el término de dos años sobre paso el límite establecido en el literal b) del artículo 317 del C.G.P., el cual venció el día 28 de febrero de 2022.

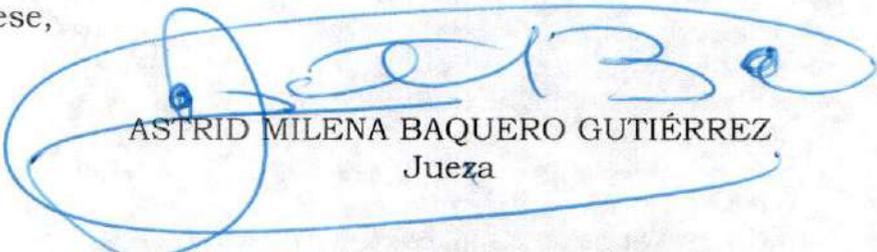
Por lo tanto, se encuentra que no prospera lo pretendido por la recurrente, y en consecuencia, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia dictada el día 01 de marzo de 2.022, conforme las consideraciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



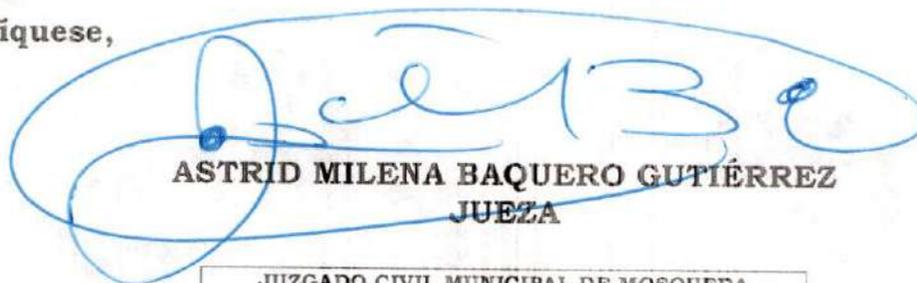
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00411

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,

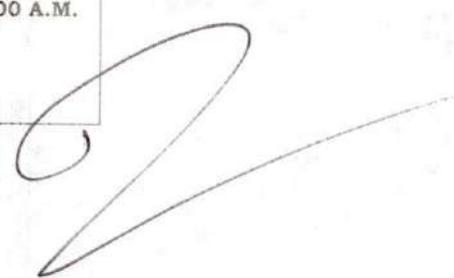


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00559

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ZONIA GUACHAVES MARÍN**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **15 de junio de 2016**.

La demandada **ZONIA GUACHAVES MARÍN** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **15 de junio de 2016**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1735105** y **50C - 1735104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá - Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **15 de junio de 2016**

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

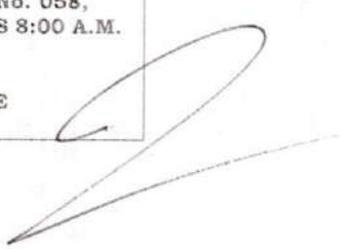
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00778

1. Continúese el presente trámite en favor de **BRYAN DANIEL ROJAS**, quien cuenta con la mayoría de edad, y en la actualidad acreditó encontrarse estudiando.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$14.421.420,74 M/Cte**, con corte al 22/07/2022, por encontrarla ajustada a derecho.
3. Se ordena la entrega de dineros a favor de **BRYAN DANIEL ROJAS**, o a quien tenga facultades para representar en nombre de él, hasta el monto de la liquidación aprobada y de las costas igualmente aprobadas.

Notifíquese (2),

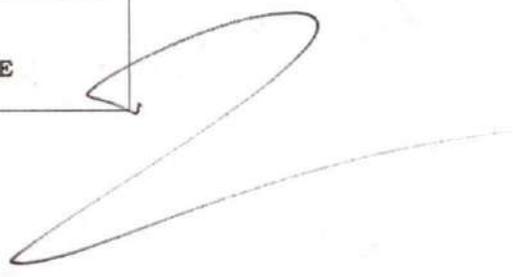


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





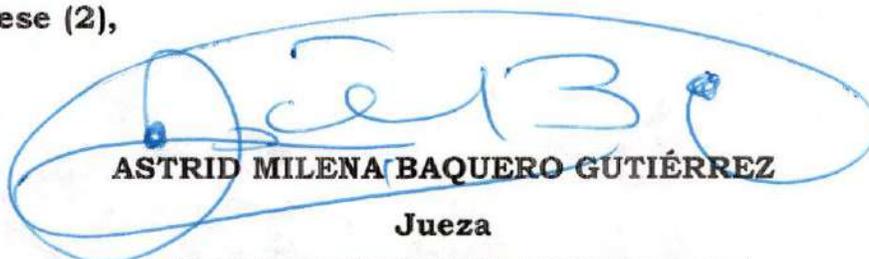
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-00778

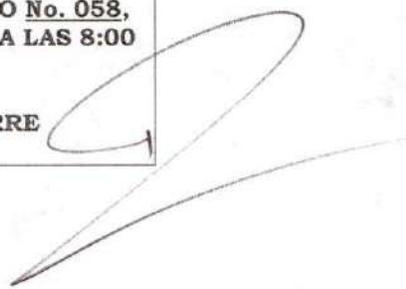
Póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la representante legal de la empresa GREIF COLOMBIA S.A.S., acatando la medida de embargo respecto del salario del demandado CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO, conforme oficio que precede.

Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO 



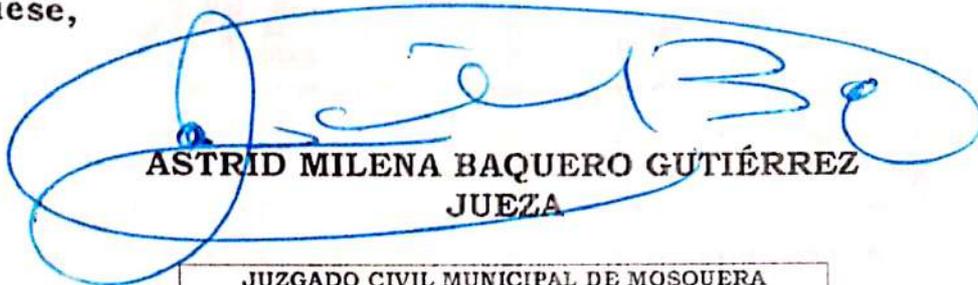
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-01347

Por secretaría oficiase a EXPIRIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA S.A., en la forma solicitada a folio 18 del presente cuaderno.

Notifíquese,

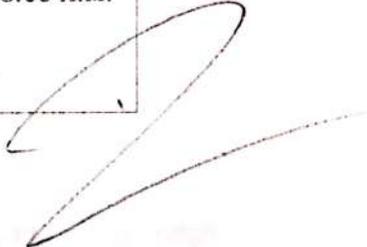


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018 - 01378

1. Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, visible de folio 280 a 283 del cuaderno principal, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.
2. En atención a lo solicitado por la parte demandante obrante a folio 279 del expediente, elabórese nuevamente el despacho comisorio y tramítese de manera presencial.

Notifíquese,

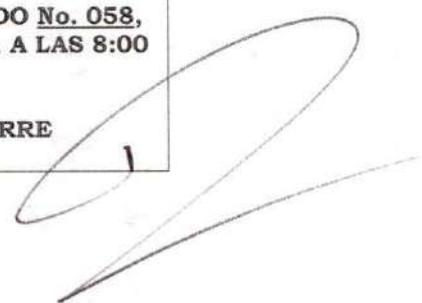


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





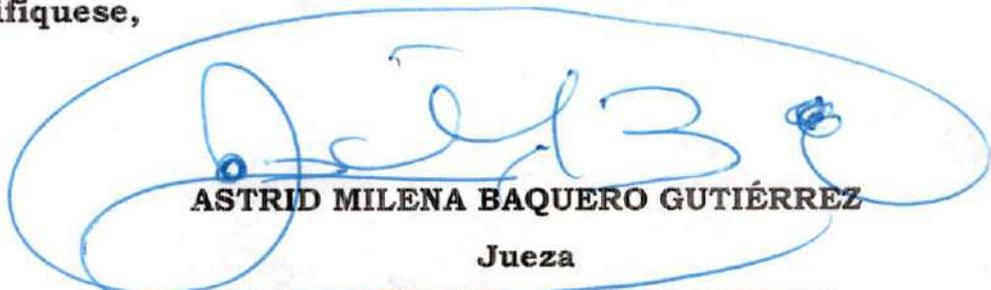
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-01514

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$45.203.813,9087 M/Cte**, con corte al 24/05/2021, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,



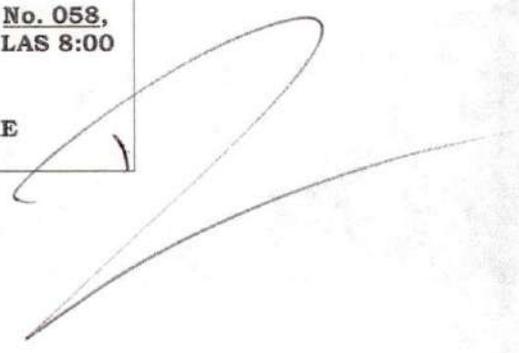
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2018-001548

1. Tener por contestada oportunamente la demanda, por parte del Curador *Ad Litem*, conforme escrito obrante a folio 219 y 220 del expediente.

2. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a tramitar el oficio que precede número 01132 del 14 de septiembre de 2022, conforme se dispuso en providencia anterior.

Notifíquese,

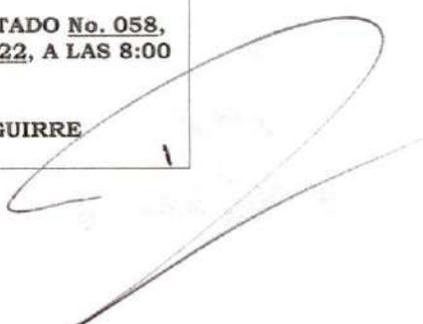


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-0064

Para todos los fines, téngase en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante replicó oportunamente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda y replica a las excepciones.

PARTE DEMANDADA

Documental: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

SENTENCIA ANTICIPADA

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso¹, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

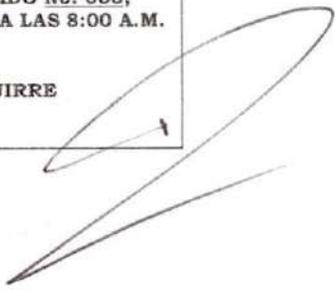
Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00110

Para todos los fines, téngase en cuenta que continuará con la representación del demandado **LUIS HERNANDO BARRERA ANGEL**, el Doctor **LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR**, en su calidad de Curador *Ad Litem*, quien aceptó el cargo.

Notifíquese,

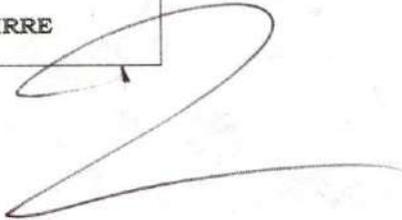


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00129

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que no se efectuó conforme se instruyó en el mandamiento de pago de 21 de marzo de 2021 y el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución el 21 de abril de 2021.

Téngase en cuenta que, en la orden de apremio de 21 de marzo de 2019, se ordenó liquidar los intereses de mora respecto a los capitales insolutos de los pagarés base de recaudo, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de febrero de 2019), no obstante, la parte demandante realizó el cálculo desde el mes de octubre de 2018.

Por lo expuesto, deberá la parte demandante efectuar una nueva liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago de 21 de marzo de 2019.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00168

La señora **ZOILA MARÍA LINARES DE GÓMEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LUZ MARINA GÓMEZ LINARES, ANA YOLIMA GÓMEZ LINARES Y LUIS ENRIQUE GÓMEZ LINARES** en su calidad de hijos del señor **JUAN ANTONIO GÓMEZ CHAVES (Q.E.P.D)**, iniciaron demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

Mediante auto de 2 de mayo de 2019, se admitió la demanda, ordenando la notificación de la heredera **YAZMINT CLARICZA YOLIMA GÓMEZ LINARES** y se dispuso el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso de sucesión y los acreedores de la sociedad conyugal, con el fin que hicieran valer sus créditos (inc. 5 art 593 CGP), acciones que se llevaron a cabo en un periódico de alta circulación y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (folios 125 y 236), sin que dentro del término concedido asistiera persona alguna.

La señora **YAZMINT CLARICZA GÓMEZ LINARES** por intermedio de apoderada, contestó la demanda, manifestando que aceptaba la herencia con beneficio de inventario (folios 127 y 128).

Incluida la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y los acreedores indeterminadas de la sociedad conyugal de los señores **ZOILA MARÍA LINARES DE GÓMEZ y JUAN ANTONIO GÓMEZ CHAVES (Q.E.P.D)** en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se fijó el 4 de febrero de 2020 para la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con el inciso último del 533 de la misma norma, en donde se resolvió:

ACTIVOS

a) PRIMERA PARTIDA: posesión y dominio del inmueble ubicado Cra 10 N° 20-47 etapa 2 casa 188 con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., avalúo catastral \$33.326.000 del año 2019.

b) SEGUNDA PARTIDA: posesión y dominio de un parqueadero N° 167 ubicado Cra 10 N° 20-47 del Conjunto Residencial el Jardín de Mosquera-Cundinamarca, con un área de 10,35 M2 50C-1882496 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá-zona centro, el avalúo catastral es de \$1.224.000.00 y su avalúo total es de \$1.836.000.00.

c) TERCERA PARTIDA: se trata del dominio y posesión de un inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 26-80 con área de 55.47 m2 con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1864554, avalúo catastral \$ 75.049.000.00 para un total de \$112.573.500,00

d) CUARTA PARTIDA: Se trata del dominio y posesión de un lote de terreno N° 276 de la cesión 2 del jardín oración 6 del Parque Cementerio del Apogeo y que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión situado en el kilómetro 4 de la autopista sur Bogotá, folio de matrícula 50S-832325 sin código catastral, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos zona sur de Bogotá, el valor del bien inmueble relicto es de \$31.190,00 y actualizado a la suma de \$ 1.698.000,00, es de anotar que este bien se encuentra exento de pago de impuesto predial.

El valor del activo es de \$166.096.500,00, con los incrementos del 50%, sin el incremento es de \$111.397.000. PASIVOS

El valor del pasivo lo constituye las compensaciones que debe efectuar la masa herencial a favor de la cónyuge la señora ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, teniendo en cuenta los montos que se relacionan en las partidas y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P.

a) PRIMERA PARTIDA: Lo constituye el pago de impuesto predial, tal como se desprende de las facturas canceladas emitidas por la Alcaldía Municipal de Mosquera y Funza-Cundinamarca, así: valor pagado el 29 de marzo de 2019 por 3 predios \$419.233,00, valor pagado el 26 de marzo de 2018 por 3 predios por la suma \$402.641.00.

El valor total del pasivo es la suma de \$821.874,00.

6. A continuación el Despacho procede a correr traslado a la apoderada de la interesada YASMINT CLARICZA GOMEZ LINARES, quien no objeta la diligencia de inventarios y avalúos presentada.

7. Como quiera que no hubo objeción alguna a los inventarios presentados por la apoderada, este Estrado Judicial procede a **PRIMERO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS** presentados en esta diligencia. **SEGUNDO:** Para efectos del Art. 507 del C. G. del P. se **DECRETA LA PARTICIÓN** al interior del proceso de sucesión de la referencia, para lo cual las apoderadas de los interesados **LUZ AMPARO VILLAMIL ACUNA y HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ**, están de acuerdo en presentar la partición de manera conjunta, por tanto, el despacho concede el termino de 30 días para presentar la respectiva partición.

8. Los interesados dentro del término concedido deben presentar ante la DIAN la respectiva comunicación, teniendo en cuenta el requerimiento precedente allegando copia de la diligencia de inventarios y avalúos a fin de que la DIAN pueda pronunciarse en debida forma.

9. Se anexan a las diligencias el ACTA DE ASISTENCIA, y CD contentivo del audio

Surtido el traslado del trabajo de partición tanto de la sucesión como de la sociedad conyugal respecto de los bienes bien inventariados, esto es, sin que se hubiera prestando objeción alguna, corresponde al Juzgado impartirle su aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 509 del Código

General de Proceso, que señala, "**Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable**".

Por lo demás, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, tales como competencia, la capacidad de los interesados y demanda en forma, ni se observa casual que sumerja el proceso en algún tipo de nulidad o actuación que afecte su conclusión.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición del bien presentado dentro de la sucesión de la causante **JUAN ANTONIO GÓMEZ CHAVES (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal de la señora **ZOILA MARÍA LINARES DE GÓMEZ y JUAN ANTONIO GÓMEZ CHAVES (Q.E.P.D)**. En consecuencia,

TERCERO: DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la señora **ZOILA MARÍA LINARES DE GÓMEZ y JUAN ANTONIO GÓMEZ CHAVES (Q.E.P.D)**

CUARTO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de este proveído en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá respectiva, en los folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles identificados con número **50C-1882412, 50C-1864554, 50S-832325** para cuyo efecto a costa de los interesados deberán expedirse por secretaría las copas pertinentes.

QUINTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad que designen los interesados.

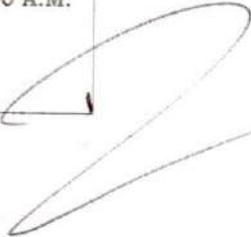
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00422

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **WILDERMAN COMBA VALDERRAMA y ESMERALDA GARZON SANCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

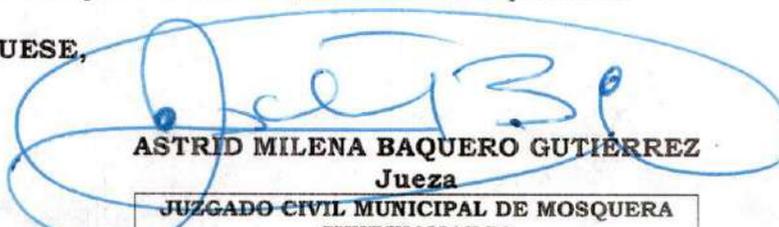
CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

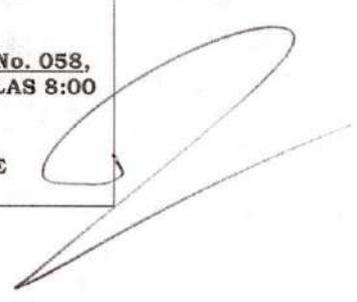
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00489

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, visible de folio 69 a 81 del cuaderno principal, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$2.248.495,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

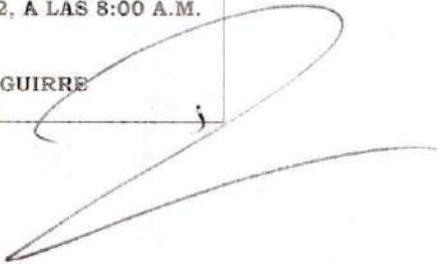
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





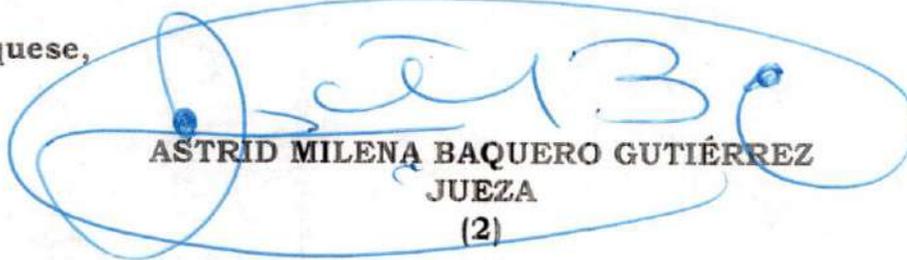
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00627

Tomando en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en oficio número 50C2022EE03344 de 3 de febrero de 2022, no es posible acceder a la solicitud de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 175973**, toda vez que cuenta con patrimonio de familia.

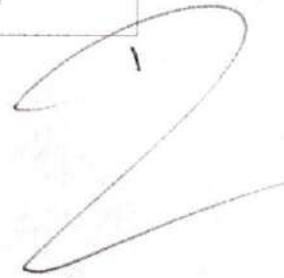
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





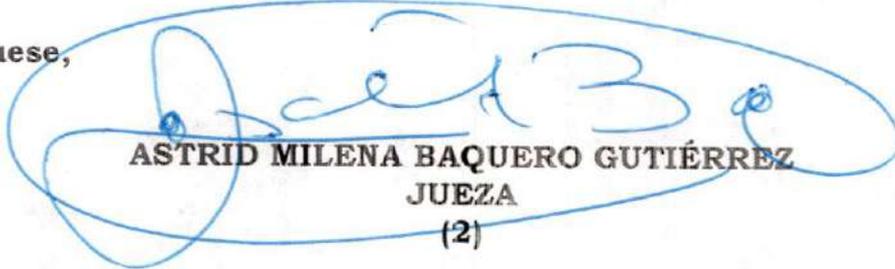
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00627

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, visible a folio 83 y 84 del cuaderno principal, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

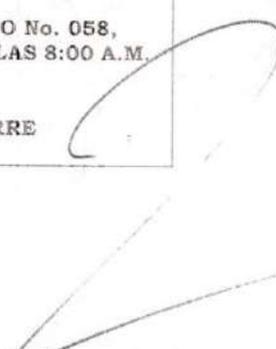
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





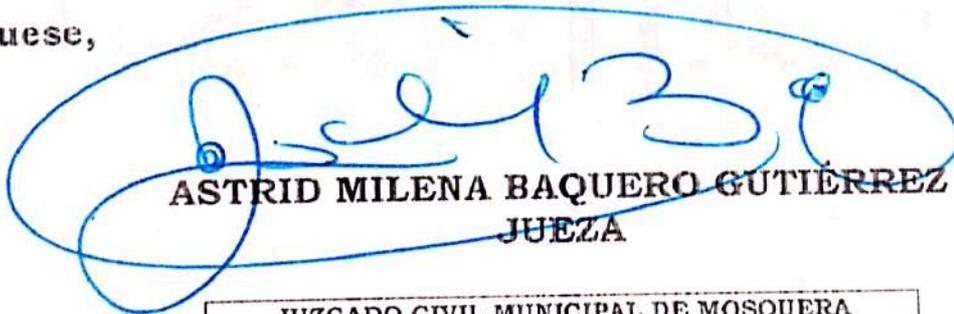
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00883

En atención al documento que precedente, contentivo del acta de acuerdo de proceso de negociación de deudas de 24 de septiembre de 2021, emitido por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por cuya virtud se aprobó el acuerdo de pago del aquí demandado señor **VICTOR GIOVANNY MORALES CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía **80.656.484**, en concordancia con el artículo 555 del Código General del Proceso¹, **se dispone la suspensión del presente proceso.**

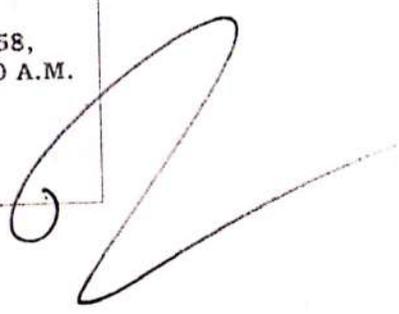
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00889

Conforme a la sustitución de poder aportada, se **RECONOCE** personería jurídica a JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ, como apoderado de la demandante ANGIE JULIETH MILA DÍAZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

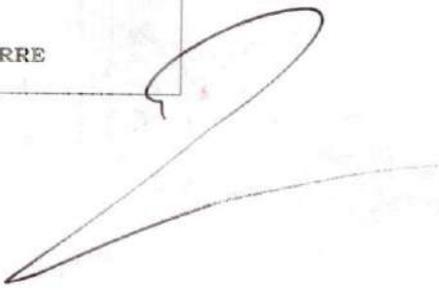


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

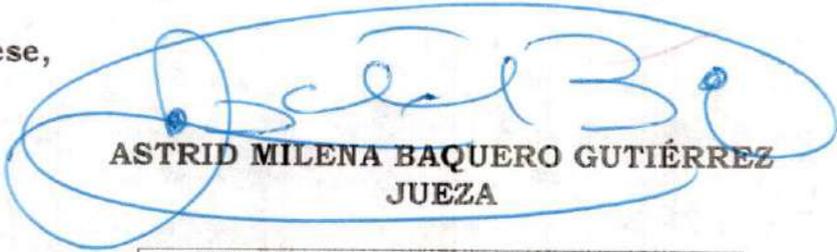
15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00955

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$87.929.591,00 M/Cte.**, con corte al 31 de mayo de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$5.200.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

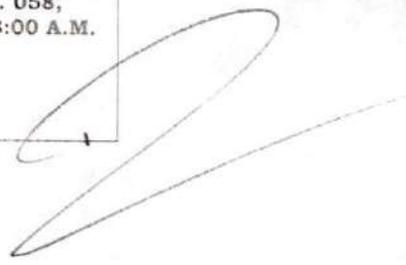
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-00989

Como quiera que la bogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA justificó las razones que le impiden aceptar el nombramiento de 25 de agosto de 2022, se le releva del cargo y en su lugar se nombra como apoderado (a) en **AMPARO DE POBREZA** de la señora **FLOR NELLY VELÁSQUEZ ARIAS** al (a) abogado (a) Guillermo Silva Aldana, identificada con Cédula de Ciudadanía número 80.196.059 y Tarjeta Profesional número 263.907, del CSJ, quien se ubica en la Cll 144 No. 18A-16 de Bogotá, correo electrónico contacto@caicedosilva.com, y quien hace parte del listado de abogados que ha conformado el Juzgado.

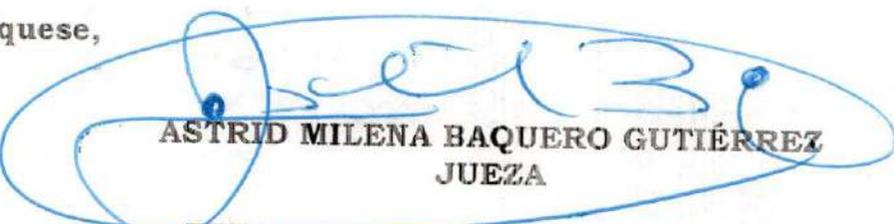
Adviértase al designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”;* o (ii) tener *“interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

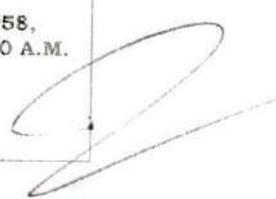
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

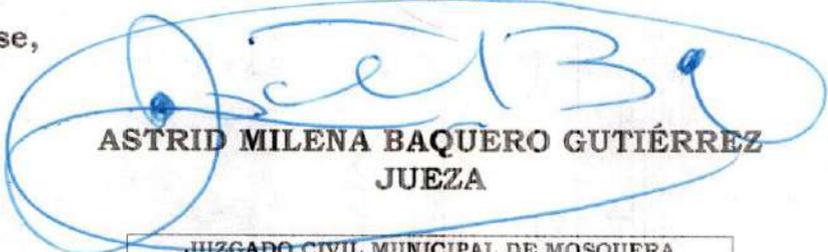
15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01035

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada MARÍA ANGELICA SALAMANCA ROJAS, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ANDRIA CASAS P.H.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

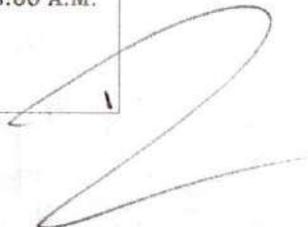
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

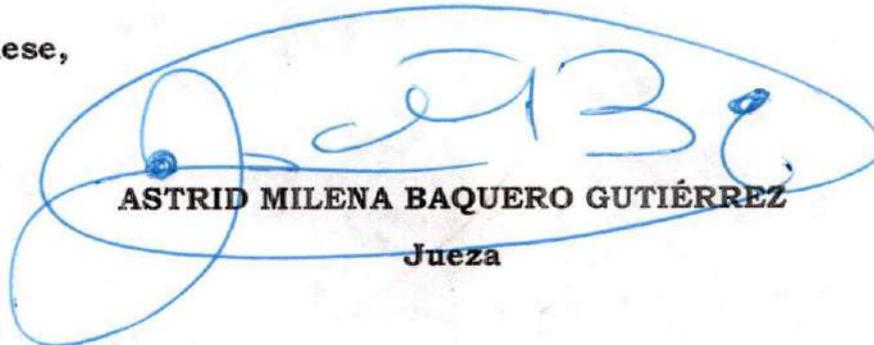
15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01036

Previamente a pronunciarse el despacho respecto a la renuncia al poder allegado por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

REQUERIR a la apoderada para que allegue el contrato de transacción celebrado con los demandados, mencionado en escrito visible a folio 57, y si es del caso, se solicite la terminación del presente proceso.

Notifíquese,

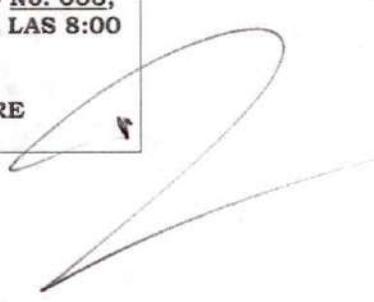


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01037

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada MARÍA ANGELICA SALAMANCA ROJAS, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ANDRIA CASAS P.H.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01084

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MINIMA CUANTÍA** en contra de **ARNALDO ANTONIO URRUTIA ARDILA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 26 de noviembre de 2019.

La demandada se notificó personalmente, bajo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, no obstante durante el término de traslado, **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago de 26 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: Como quiera que el vehículo de placas identificado con las placas **WNZ- 733** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la respuesta otorgada por la Secretaria de Tránsito, obrante a folio 157 del

expediente, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del vehículo de propiedad del demandado. Para tal fin, se dispone su **CAPTURA. Librese oficio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del vehículo identificado con placas **WNZ-733**, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de **(\$1.800.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

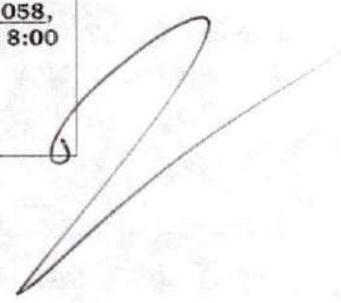

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01197

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOHN ALEXANDER PEÑA CAMARGO** y **YEIMI JOHANA SANABRIA MATEUS**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **26 de noviembre de 2019**.

Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se tuvo notificados a los demandados **JOHN ALEXANDER PEÑA CAMARGO** y **YEIMI JOHANA SANABRIA MATEUS**, quienes dentro de su oportunidad procesal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **26 de noviembre de 2019**.

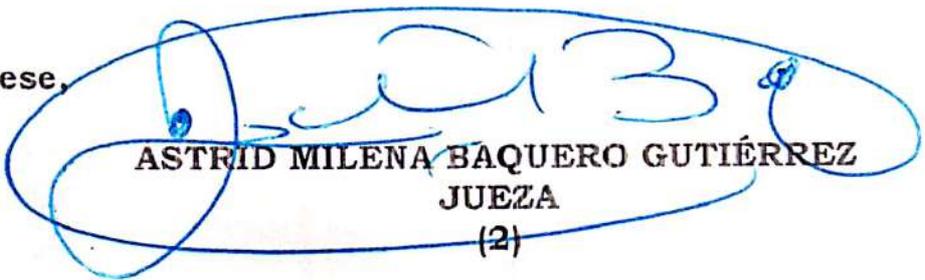
SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1918690** de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **26 de noviembre de 2019**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$3.100.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

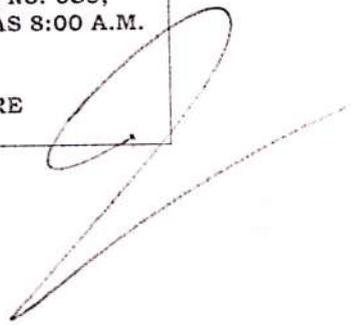
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





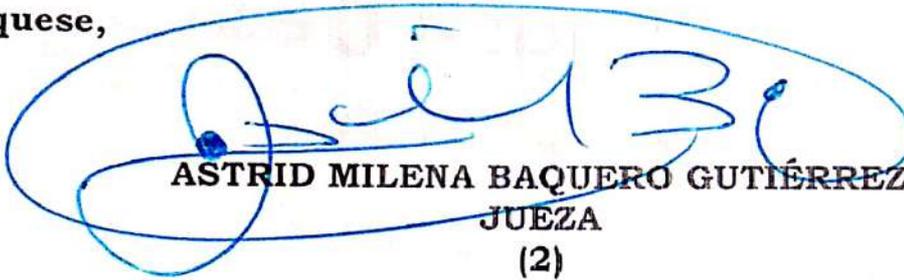
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01197

Para que sean adosados en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil¹, ténganse en cuenta los abonos informados por el apoderado de la entidad demandante, visibles a folios 180 y 181.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



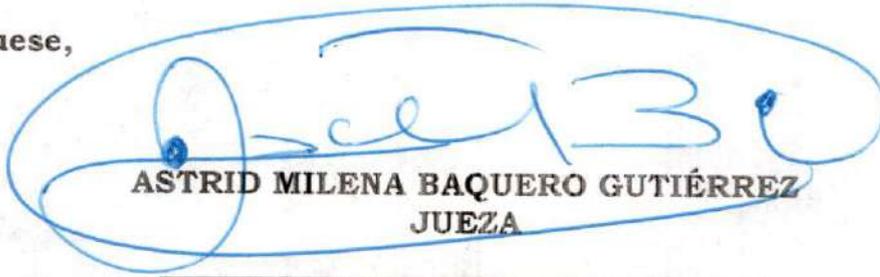
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

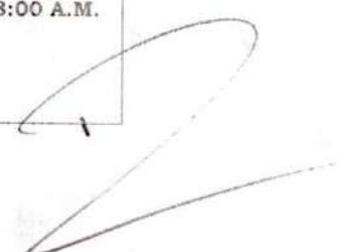
Proceso No. 2019-01219

Por secretaria oficiase a SANITAS EPS, en la forma solicitada a folio 82 del presente cuaderno.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01223

Se tiene notificados a los demandados **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** y **JAIMMY PATRICIA GARCÍA PÉREZ**, por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1645435**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

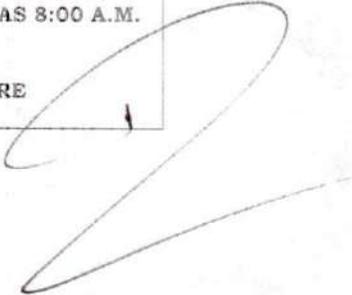


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01278

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto **oportunamente** por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el día 23 de junio de 2022, mediante el cual se denegó la solicitud de tener por notificados a los demandados por conducta concluyente (fl. 262).

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la parte actora, que es claro el artículo 301 del Código General del Proceso, que no obstante se señaló en el numeral 2 del auto dictado el 11 de mayo de 2022 que debía notificarse personalmente y contra dicho auto no se interpuso recurso, es evidencia que dicho pronunciamiento va en contravía de la norma procesal que prevalece por encima de lo dispuesto en pronunciamiento.

Indica que los demandados han venido actuando dentro del proceso, mediante la consignación a ordenes del despacho y del expediente los títulos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento que deben ser cancelados a favor de la demandante, situación que no se generaría si desconociera de la existencia del proceso.

En ese sentido, es dable que el despacho deberá proceder a adoptar medidas correctivas necesarias previstas en el artículo 42 del C.G.P., y tener por notificado por estado a la parte demandada de todas las actuaciones posteriores a la fecha en que la parte demandada se notificó personalmente y nombró a apoderado judicial.

Por lo tanto, solicita se revoque el auto impugnado, se adopte las medidas correctivas y se continúe con el trámite procesal

Posteriormente, la secretaría corrió el traslado al recurso interpuesto, término que corrió en silencio.

2. CONSIDERACIONES:

Sin lugar a dudas, la notificación personal constituye el instrumento procesal más idóneo y adecuado para garantizar el derecho de defensa en cualquier actuación, sea esta judicial o administrativa. El derecho a la defensa exige que toda persona sea objeto de investigación o que se le siga un proceso administrativo o judicial, deba ser notificado de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse.

En consecuencia, en la mayoría de los casos la notificación debe ser personal, pero quien mencione o manifiesta conocer una providencia en la cual sea parte se entiende notificado por conducta concluyente, la cual tiene estructura de presunción, es decir, cuando se indique mediante escrito que lleve su firma que conoce determinada providencia se entiende notificado ya que se deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal como lo recita el artículo 301 del Código General del Proceso.

Analícemos entonces las actuaciones que se han surtido en el presente proceso.

- Mediante providencia dictada el 24 de octubre se admitió la demanda (fl.41)
- Los demandados LILIANA PAOLA MUÑOZ BENAVIDES, KAREN HIDALY MUÑOZ BENAVIDES, MONICA MARIA GAMBOA SANCHEZ, WBERT JAIR MUÑOZ BENAVIDES, OSWALDO HURTADO MONCADA se notificaron personalmente, conforme obra en actas de notificación del 13 de enero de 2020, visibles a folios 42 a 46 del expediente.
- Los anteriores demandados otorgaron poder a la Doctora GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA, quien contestó la demanda el 04 de febrero de 2020 (fls.129 a 137)
- Posteriormente mediante proveído del 01 de septiembre de 2020, se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, para lo cual se procedió a inadmitir.
- Nuevamente se admitió la demanda el día 11 de mayo de 2021 (fl. 233).

Por su parte solicita el apoderado de la parte actora, tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, quienes se encuentra representados por apoderado judicial

Ahora bien, observa el despacho que la notificación por conducta concluyente fue conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera de texto.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, está se entenderá surtida por conducta concluyente de una providencia el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Conforme lo expuesto, una vez verificada la actuación en efecto se verifica que los demandados se encuentran representados por apoderado judicial, quien contesto la demanda, no obstante se declaró la nulidad de todo lo actuado, pero conforme lo expresa la norma *“Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por **estado de tales providencias**”*

Asimismo es importante memorar que la Corte Constitucional en sentencia T- 661del 2014 preciso:

“notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo”. El Código General del Proceso en el artículo 301 advierte que “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”¹

Así las cosas, y conforme la normatividad, se debe tener a los demandados notificados por conducta concluyente, por cuanto tienen conocimiento del presente, para lo cual se procederá a modificar el numeral segundo de la providencia dictada el 23 de junio de 2022, se tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados y se procederá a correr el término respectivo, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de los demandados.

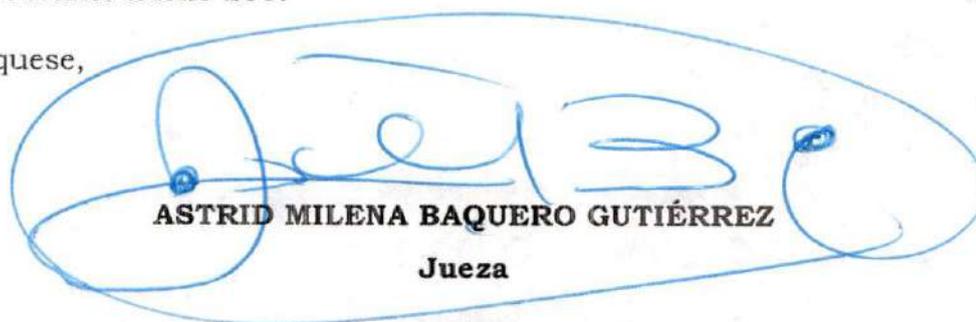
Por lo tanto, se encuentra que debe prosperar lo pretendido por el recurrente, y en consecuencia, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA,

3. **RESUELVE:**

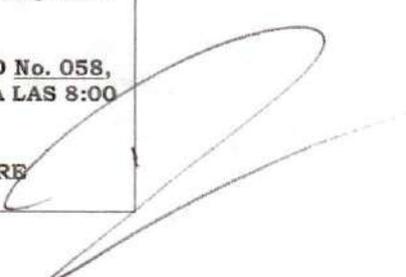
REPONER el numeral segundo de la providencia dictada el día 23 de junio de 2022 y en su lugar se dispone:

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados LILIANA PAOLA MUÑOZ BENAVIDES, KAREN HIDALY MUÑOZ BENAVIDES, MONICA MARIA GAMBOA SANCHEZ, WBERT JAIR MUÑOZ BENAVIDES, OSWALDO HURTADO MONCADA.
2. **Por secretaría contrólense el término de traslado** a los anteriores demandados conforme se dispuso en auto admisorio de la demanda obrante a folio 233.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Corte Constitucional. Sentencia T-661/2014. M.P. Martha Victoria Sachika



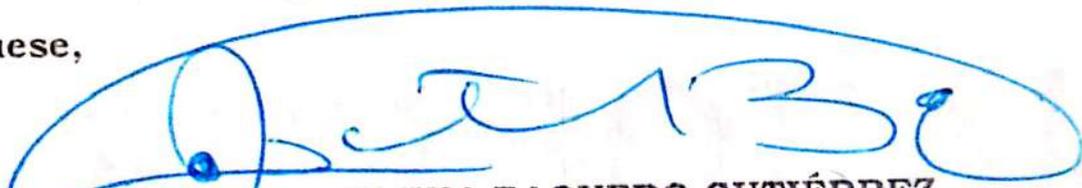
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01383

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del proveído de 8 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

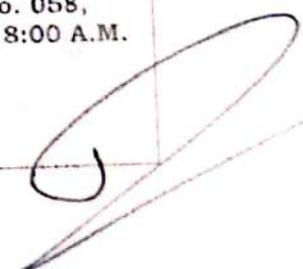


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2019-01556

Conforme a lo solicitado por el demandante JAVIER DARIO GARZÓN RODRIGUEZ, de acuerdo en el escrito obrante a folio 93 del expediente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. En consecuencia **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Restitución de Inmueble promovido por JAVIER DARIO GARZON RODRIGUEZ contra LEONARDO FABIO DAZA ORTEGA.

- En caso de haberse practicado medidas cautelares, ordenar el levantamiento de la medida cautelar. Librese oficio y tramítense de manera presencial.
- Sin costas.
- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

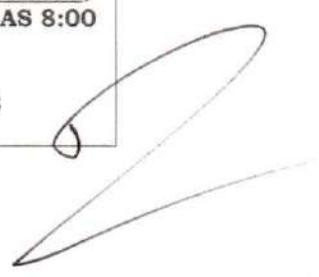


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00201

Toda vez que el presente proceso fue terminado por auto de 6 de octubre de 2021, no se tiene en cuenta el embargo comunicado mediante Oficio No 1243 de 20 de septiembre de 2022 decretado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA dentro del proceso Ejecutivo No. 2022-000332 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TREBOL DE GUALI ETAPA II P.H. contra **WILLIAM PARDO RÍOS**.

Notifíquese,

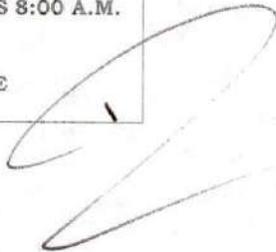


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00216

Para todos los fines, téngase en cuenta que continuará con la representación de la demandada **PATRICIA CIFUENTES BURITICA**, el Doctor **LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR**, como Curador *Ad Litem*, quien aceptó el cargo.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que continúe con el trámite de la ejecución, conforme se ordenó en providencia dictada el 22 de enero de 2022, obrante a folio 60 del expediente.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00272

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese(2),

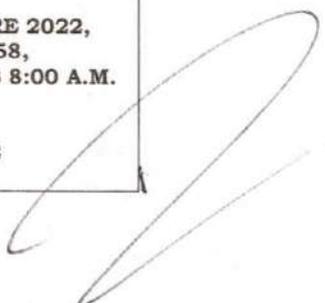


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

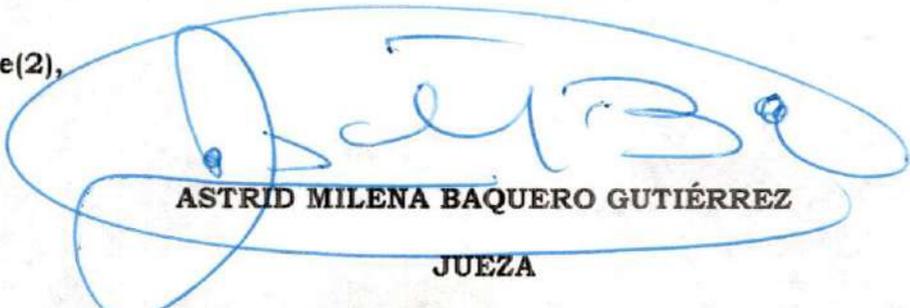
Proceso No. 2020-00272

Dando aplicación a lo normado en el ART. 286 de C.G.P., procede el Despacho,

Corregir la providencia de fecha 17 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el proceso a notificar en el estado No. 054 de fecha 18 de noviembre de 2022, es el proceso **No.2020 - 00272** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Notifíquese(2),

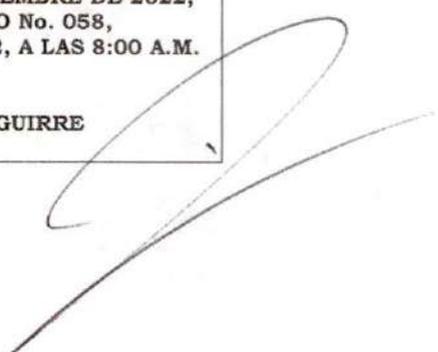


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00466

1. Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$4.113.528,00** M/cte., las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

2. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, al poder conferido por la demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

3. Se reconoce personería a la Doctora GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial, poder,

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a8fdccaede7514a5fb64db46db6033930abd82afc7f7a5f25b7fd4a01f64**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00514

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **06 de noviembre de 2020**.

El demandado **AUGUSTO SAURITH FRAGOSO**, se notificó personalmente, conforme acta de notificación del 04 de octubre de 2022, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE ALIMENTOS en contra **AUGUSTO SAURITH FRAGOSO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **06 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$600.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3c9401e1ff11ef3651f1190975b27808d148a7d4037cfbc9ee2f59491f267**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00744

Póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro, con la medida de embargo sin registrar.

Para todos los fines téngase en cuenta que fue debidamente notificada bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la señora NINFA TORRES MORA, quien guardó silencio.

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda al trámite de remisión de oficios ordenados en el numeral sexto del auto dictado 06 de noviembre de 2020. Líbrense los oficios.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa3b35e31fcf733fc0cdd3cba18908a0845547838d04a8c0e12e5265da3438**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00859

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del auto de 15 de septiembre de 2022, los cuales quedaran de la siguiente manera:

3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad33d3f85caf5b5aa8e19ef1ee6a44e8aa34c39364ef4d64d7b0b43c57d4311

Documento generado en 12/12/2022 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00873

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1894227**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c52dc08e859a734750f5a2e29a3c9d52cd67daa685d8cee3e3f7dfb042b4801**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2020-00902

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que proceda a tramitar los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, de manera presencial. Líbrense los oficios.

Igualmente SE REQUIERE para que proceda a dar cumplimiento a la instalación de la valla, de conformidad con lo normado en el Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8196408f7df63185e22bf99d5a421a41ea4c26f088014fa643fd4aad2e2e0a9**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00023

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 1750397**, perteneciente a la demandada **ZULMA IRAIDA FRANCO GAITÁN**, se encuentra debidamente embargado (anotación 10), el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 1750397**, perteneciente a la demandada **ZULMA IRAIDA FRANCO GAITÁN**.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3453efda28de89ea73f3c294a7023fdb907f82d8993794b7c05b5cdcb674fc8**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00027

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA acredite la facultad para recibir exigida por el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5226d37182d79d9d5b863ca0dfffc5a46b463a24f367a3263e4b69954de05151**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-0028

Incorpórese al proceso, y téngase en cuenta el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida cautelar, debida inscrita, allegado por el apoderado de la parte demandante.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación de la parte demandada, conforme se dispuso en providencia anterior.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7d2e76f90d560c9b8b84da9d4a2054b7e8aaad65c27e37250de0588bb1b76d**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00037

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que no se efectuó conforme se instruyó en el mandamiento de pago de 9 de agosto de 2021 y el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución el 3 de noviembre de 2022.

Además, tampoco se cumplen los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de **presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.**

Por lo expuesto, deberá la parte demandante efectuar una nueva liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago de 9 de agosto de 2021.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291069c695e31743c63078b2a051033ab722f48ffc84d3b56460b3acfbdd6900**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-0046

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** promovido por la **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.** contra **ABRIL NIÑO JOHN ANDRES Y ZULETA CRUZ KAREN JULIETH**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Por cuanto, la presente demanda se encuentra en expediente electrónico, no ha lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción.

CUARTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e7a89e9b1ec5b3c1f261b994861efe2455dabded7f8b76c0966fcbc943cc7f**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00067

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e3338008c9386842815b0a6c5d7f66af751c9db70170e450af72c6eca9a321**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00089

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada **DORIS ORTIZ CORREA.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d09de0d6209210377090f42bffd296b8431589d0fb248b09f39cf71d8a9aa**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00206

En atención a la solicitud que precede y previo a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión, el despacho dispone:

REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante, para que aclare si consecuente con su solicitud de levantamiento de la medida aclare la terminación y consecuente archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa88091fdeb37437f333343f84c0173b24989b99a5f143fcbcca62ae463c244**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00268

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad del señor **MARNEL ANTONIO SANCHEZ MORENO con c.c.79884694**, con placas **DRX044**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA** como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ba7b5ea4d1fad84e56fd80828cf3b61d0ac87d8dbfa531c765582f47d43fdf**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00296

En atención a la solicitud que precede, se insta al apoderado de la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, dictado el 29 de septiembre de 2022, respecto a allegar constancia de la Oficina Postal en la cual se señale además del acuse de recibo con **(confirmación de mensaje de datos/apertura de correo/lectura de mensaje)**.

Elabórese nuevamente el despacho comisorio, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa97a140158007c036ca6c38841aae4e3572e430be1ec4a007c7c7635cda397a**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00315

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **GERARDO MENZA CHUCUE**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **DEIBY DUVAN CONTRERAS NOSSA**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa19f8372be5c3d592606e785c65c56713476943dd7049ce63abb26e7d65553**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00327

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **NESTOR ENRIQUE ROJAS SIERRA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionario de los derechos que ostentaba el banco demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **PAUL ANDRES BARROS PASTOR**, como apoderado del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y las manifestaciones elevadas en el inciso segundo del acápite de peticiones de la cesión de crédito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da07dcc164d621f191a9550f15663c58a1f343918893614dbbf17cf26147476**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00373

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la sociedad demandada **PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S.**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0932c23b3969cc7de66b0c1316eb81a6525ada93f9dc1d3b31fee5af42eb0a**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00374

Para los fines respectivos, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, con la medida debidamente inscrita.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70afd66e6b99060f4229fdcc028b938db01b0ca4318d13eee5901f629b7d4bc8**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00384

1. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

2. Se reconoce personería a la Doctora CINDY TATIANA MALDONADO SNADOVAL como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial, poder,

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac2d867d47e6e930c760ce5dd007b875842cb9fcbf47a70578777f51e0859c**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00427

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de apoderado judicial, instauraron demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSELIN SANCHEZ SANCHEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **28 de abril de 2022**.

El demandado **JOSELIN SANCHEZ SANCHEZ** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

II. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **28 de abril de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07c0cb6fa64ddfdf01a160cda9d7b715a3d1a058e1319c4d5246e97c9995dd0**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00455

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SANDRA YANETH MOSQUERA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **19 de julio de 2021**.

La demandada **SANDRA YANETH MOSQUERA** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **19 de julio de 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1919370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que

con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **19 de julio de 2021**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a996f75ea47bff09fed6c2d155fb90b2f3662276653c3bc288379d4e2e5d68**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00483

Conforme lo solicitado en el escrito que precede allegado la apoderada de la parte actora y de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE promovido por GERMAN GUTIERREZ TORRES contra FREDY ARMANDO SARMIENTO CARREÑO y JHON FREDY PAEZ LOPEZ, por entrega del inmueble objeto del proceso.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, librese los oficios respectivos.

Sin costas

Archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44663b9ec3977dbcfea0e6c96965a1eca071ab81f210dad860996785d66d9a1**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00496

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia dictada el día 01 de septiembre de 2022, que resolvió confirmar el auto que rechazó la demanda el 23 de noviembre de 2021.

Archivar las presentes diligencias.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d7c3c04c5b2b69062d71b83012abb200e07156fb0f1cc34cf148081280671d**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00536

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia dictada el día 01 de septiembre de 2022, que resolvió confirmar el auto que rechazó la demanda el 23 de noviembre de 2021.

Archivar las presentes diligencias.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af817d108143aee5f7d28492a30e948071f198429466b907be4c23dc4fb2b52f**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00558

En atención a lo manifestado por la entidad LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., quien informó que los señores JUAN CARLOS HERNANDEZ VELASQUEZ y CLAUDIA PATRICIA GUZMAN RAMIREZ no tienen prestamos vigentes con saldo, dado que el préstamo hipotecario fue cancelado en noviembre de 2018 por medio de compra de cartera del préstamo hipotecario cedido al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA) en febrero de 2019, el despacho dispone:

En conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se CITA como acreedor hipotecario al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA). Por el apoderado de la parte demandante, tramítese su notificación.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1f974abe0e6111ea8604f6d4f28f03cc14ebba750c6e727d169d314486f47**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00627

La parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2022, en el sentido de acreditar el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1809120**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos

Sin lugar a acceder a las medidas de embargo solicitadas por la parte demandante, en la medida que se trata de un proceso de ejecución por garantía real, que se respalda con el bien dado en hipoteca, no habiendo lugar en esta etapa del proceso, a decretar nuevas cautelas sobre los bienes de los demandados-.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b472c9586976b66a92375f2cf4ab73b3507308ccb24a7cbf2daff0c26014e9a**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00640

1. Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se reanuda el mismo.
2. Para efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal la demandada **MARIA ANGELA PEÑA AVELLANEDA**, NO CONTESTO el libelo, ni propuso ninguna clase de excepción.
3. Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese el certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro de la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af85399f68441c68498c2f9a3948fff9e0059d83c1a9c91207832bbf420f3d7**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00695

Se tiene notificada a la demandada **SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ TORRES**, por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso¹, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1475420**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38dc7ea263e910d786743176bab6c350281d6bd7a25d9582ca8550c61dc8c8**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00724.

En atención a la solicitud de elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b55aa964bdbf3e51792d78e59d7a894551ae4b2acaca0cf86e3313bd83b1c6**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00728

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **HECTOR ARNULFO MARTINEZ**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7949cce169103185dbca38b3eee0f332183c45b3fc7c1421f19182ca67b836bc**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00738

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ RODRIGO LÓPEZ JAQUE**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y el **título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem**, el despacho profirió mandamiento de pago el día **06 de septiembre de 2021**.

El demandado se notificó personalmente, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante durante el término de traslado, **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago de 06 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1920744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de **(\$5.800.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fef0cbb33167ae2edac13847ebccf2f1a87884fb29209d34eb32cc1e2067a21**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00768

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Decrétese como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA

Documental: Decrétese como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

SENTENCIA ANTICIPADA

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso¹, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9266e2aced5f7bbc0fc711cfcb5465487deb768a067ab52352efed7040a2ea**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00733

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto de 16 de junio de 2022, indicando:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **MARIA YOLINDA VALENTIERRA RUIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 27.365.856 y **OSTER SEGURA VALVERDE**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 5.302.812.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed1cb8a9797af7e066e5f8a8381bd64b0359f0448292ec6d39e5c8329ba03a5**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00818

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** promovido por la **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.** contra **JORGE EDUARDO ANGARITA NIÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Por cuanto, la presente demanda se encuentra en expediente electrónico, no ha lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción.

CUARTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59543165673d36981ca1e128a193dafca4d36e11525a383c87a53da67cd009**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021 00842

En atención a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas GLK-490 se encuentra debidamente embargado, el juzgado dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas **GLK - 490**. En consecuencia, se dispone la **CAPTURA** del precitado vehículo, para luego proceder a su secuestro. **Para el efecto, líbrese oficio a la SIJIN.**

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 058</u>, HOY <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2384bf21528c10f733ff98b30917e5925f32f051b5d5e299cf28d3f83adcd7**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00842

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **22 de febrero de 2022.**

El demandado **WUALTER GUILLERMO PINZON CHUQUIN**, se notificó, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE ALIMENTOS en contra **WUALTER GUILLERMO PINZON CHUQUIN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **22 de febrero de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$1.200.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 058,</u> HOY <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2046454d3a0545244ec6fe69910399ae4a71003b9f7423fb6761989517c28601**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00857

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día **22 de Febrero del año 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantara a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dos (2) días antes de la fecha antes señalada, allegando los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

**SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL
QUINTAS DEL MARQUEZ P.H.**

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

**SOLICITADOS POR LOS DEMANDADOS MAURICIO ALBERTO
MARTINEZ GRANADOS Y GLORIA SANTOS CAICEDO.**

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a669ae7071db576f8a221d112ede15cca550714d5a7600fdc18a1118476f32**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00861

Por secretaría remítase el auto de 11 de agosto de 2022, por el cual se decretan medidas cautelares en el presente asunto, al correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com y/o epardoco@yahoo.com, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e3f95abf522e1502ce9efe039b3ee019301a4ebe63f53132abac56a7ed9bd2**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00862

Póngase en conocimiento de las partes, lo comunicado por la Oficina de Registro con la medida debidamente inscrita.

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada, de conformidad con el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETAN las siguientes **PRUEBAS:**

**SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE LUZ MIREYA OTALORA ROSAS
Y JAVIER SANTANA SUAREZ**

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Citar al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandada.

SOLICITADOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA DAVIVIENDA

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandantes **LUZ MIREYA OTALORA ROSAS y JAVIER SANTANA SUAREZ**, para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandante.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Para que tenga lugar la audiencia ordenada en el artículo 392 del C.G.P. (ARTS. 372 Y 373), se señala para el día **8, DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA (la cual se llevará a cabo por la aplicación TEAMS.**

ADVERTIR a las partes que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad

(aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b68f38fc29ba6254e86214872d07d6095b9959f067de7256e8c63e0e98d41**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00866

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 7 B No. 13 APARTAMENTO 404 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA DE MOSQUERA** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, en contra de **MONTOYA VEGA DANIEL ENRIQUE**.

La demanda se admitió mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022, donde se ordenó la notificación al extremo pasivo de conformidad con los artículos en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con base en la causal de terminación del contrato de arrendamiento, por incumplimiento en los cánones de arrendamiento.

El demandado **DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA**, a través de apoderado judicial contestó la demanda, formulando excepciones previas y de mérito, no obstante, no acreditó la totalidad del pago de los cánones de arrendamiento, por lo que, mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2022, resolvió no escuchar al demandado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, la cual no fue desvirtuada por la demandada.

Como se allegó con la demanda contrato de arrendamiento, en la forma prevista por en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido en el juicio, y no estimando el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

El demandado **DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA** dentro del término concedido para debatir las pretensiones de la demanda, a pesar de haber contestado la demanda, no cumplió con la carga prevista en el artículo 384 del Código General del Proceso, es decir, el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** como arrendador y el demandado **MONTOYA VEGA DANIEL ENRIQUE**. como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 7 B No. 13 APARTAMENTO 404 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del inmueble ubicado en la **CARRERA 7 B No. 13 APARTAMENTO 404 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia de entrega, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o autoridad administrativa

de Mosquera zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de **\$800.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05073325c557baf9f74c2421a308a279bfdaf2c7073c8c291ef31888650b3075**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00873

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **VIVIANA ANDREA TOVAR RODRIGUEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de

recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fb4156373ecb92fcd5fd47609947da69c373d72a681d2ed08746cc9aa3383b**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00924

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda al trámite de notificación al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 el cual fue adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, en ambos casos deberá allegarse las constancias de la **Oficina Postal**, con resultado **efectivo y/o positivo**, en donde se evidencia que el iniciador recepcione **acuse de recibo en el cual se indique: (confirmación de mensaje de datos/apertura de correo/lectura de mensaje)**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fe3b83c2d5f48275a15434d08d275e279689c341f41848cc5855c8b95d6ff**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021 00976

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación a la demandada **CARMENZA LINARES CASTELLANOS**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d272868063b359ce8c7dc0e43e476c802e2f103d14b46d3d926bdb83d7453545**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-00993

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de apoderado judicial, instauraron demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ÁLVARO MORENO ESPITIA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **27 de septiembre de 2021**.

Por proveído de 21 de abril de 2022, se dio por notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ MILLAN**, quien dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

Posteriormente, en proveído de 15 de septiembre de 2022, se dispuso, Como quiera que el demandado no atendió el requerimiento elevado por el Despacho en auto de 26 de mayo de 2022, y habida cuenta, que se trata de un proceso de menor cuantía, se tendrá por no contestada la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

II. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **27 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.900.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f3cc31d60b6cbf4a1bd631930a2127e3a4680d3ba4e6755aafce0678d02754**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021 01068

Para todos los fines, téngase por notificada a la demandada MULTIMONTACARGAS GLOBAL S.A.S., bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien NO CONTESTO la demandada.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación a la demandada MARTHA PATRICIA MORALES.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1986e2fda874a3522a17efcd86f754120bf757fa920dc3de05ccc7d8078d746**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-001102

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **31 de marzo de 2022**.

El demandado **WILLINTON VARGAS MARTINEZ**, se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **WILLINTON VARGAS MARTINEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **31 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$5.600.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df044a03523a494dac57b18567b90f12e03ce34188f6307264916e261e5cf50**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01119

No se tienen en cuenta la solicitud de terminación elevada por el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, por cuanto, no se encuentra reconocido en el presente proceso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e554f6cf57103d65a3a128534d5a37547e6b90ea99145880bea7298738154351

Documento generado en 12/12/2022 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021 01129

Estese a lo dispuesto en auto anterior, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito y costas.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a37705f531e0356e46da2259cafe5309bb592fc1a48360a548b6b66dae75ba**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01170.

En atención a la solicitud de elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afaaa042237012a572b9342cc6532b77995a3c824144481daec5129fc499cfc**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-001199

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **21 de abril de 2022**.

La demandada **LEOPOLDINA LEON SANCHEZ**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **LEOPOLDINA LEON SANCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **21 de abril de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$4.000.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c68d63672978ec64ceec996df2922a4cebe8ef1d4010be17f1f4d5df09dda**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01229

Estese a lo dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2022, por el cual se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e218405cf9086f82c70d034904c841e87ddcb3032b578cf8f860c40caffc04a4**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-001234

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **29 de octubre de 2021**.

El demandado **LUIS CARLOS RUIZ RODRIGUEZ**, se notificó personalmente, conforme acta de notificación de fecha 23 de septiembre de 2022, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **LUIS CARLOS RUIZ RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **29 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$1.750.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20732745baf4655abde38478362ca003426a75933ca423ae26fbc305104334de**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01255

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1831525**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bac4a0a560fd6df9d94c0c9dbbda0c1855df433f7325734b24d036ec395a57**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01265

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, instauraron demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **5 de noviembre de 2021**.

El demandado **LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

II. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **5 de noviembre de 2021**.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2661b60f4a7a2a603cf685caf5dac0b050b3604c4b55ddb1dacfee4aeb737d61**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01305

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **GILDARDO DE DIOS RAMOS**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa5d3a58dc71f5254339446006b20bd4f4107582dc567ffc0ac31dc409baa1**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01315

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el 30 de septiembre de 2022, la demandada **JENNIFER ANDREA SANCHEZ BONILLA** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Visto el acuerdo de pago suscrito por la señora **JENNIFER ANDREA SANCHEZ BONILLA** y el apoderado de la copropiedad demandante, deberá el abogado indicar cuales son los efectos de dicho convenio.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141b0ff5c3655a7cc0039e15e62dd302c663e12ee3823d5944b415b03f98d61**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01319

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **PAULA ANDREA VARGAS SANCHEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c12ea5d30eed63967de24f7983bc86759c8ca6a2d0ef0f41491d4335d5824c**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01321

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **SEIS (6) MESES**, contados desde 15 de noviembre de 2022, fecha en que se radicó la petición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88967bf87f5cd7c9d027c240f4916457eb2edd34a40e386991b5090a0769a87**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01509

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL**, conforme al poder conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III**.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **MIGUEL ANGEL PEDRAZA BELLO** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Una vez integrada la litis respecto al demandado **RAFAEL ANTONIO PEDRAZA ORTEGA** se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d84f5a6970c8c6a8425ef1a601c6442cba6089aafe2e730d9147403b4c6807b**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01519

Por secretaría remítase el link del presente expediente junto a las excepciones planteadas por la parte de demandada, al correo electrónico : earanda86@ucatolica.edu.co, dejando las constancias del caso.

Hecho lo anterior, contabilícese el término ordenado en auto de 1 de septiembre de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f0007c3b6563fdad566f3f467260a09fca26a7409125f7008ed1195f8ddfc0

Documento generado en 12/12/2022 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01557

De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, por secretaría **INCLÚYASE** a la señora NELLY MARÍA PEÑA PINEDA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c153e782650b516292f83dfe7d2b526075a6a2c1411976b8210238e3dc247e**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01565

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, mediante oficio ORIPBZC 50C 2022EE24781 de 26 de octubre de 2022, donde informa que procedió al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1162734**, denunciado como de propiedad del aquí demandado **NELSON PÉREZ MACANA**.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **NELSON PÉREZ MACANA**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e2d5fb0818cc6c1877d6d49f7f089561e6ec83c39650d2263d40961048f4b**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01571

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1982399**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99ac6ac2eec465ef49fc6858ddfaeb0525b16f6dc28771add9c85eae46f75bf**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01679

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL**, conforme al poder conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **FLOR MARINA RAMIREZ DUARTE**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*"

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0242fd146825e07d1a270c4afbdfbe71136b0616d363a3a393ce807bcc56e**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01681

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL**, conforme al poder conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **DEICY JOHANA MARCELO DIZU**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717a83e79a31f3311755873d1e0abf332219e3bc770a02ff9a8f45a9bfd52fd0**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01683

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL**, conforme al poder conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **JAVIER LOPEZ PEREZ** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **JENNY ESMERALDA CASTAÑEDA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador receptione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bfabdcfb6784b0ddf556f3eaa780ca465d0413d845548124c4b00d6c02f46**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01685

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL**, conforme al poder conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **CAMILO URIBE MALDONADO** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **WENDY YOLANY POVEDA ARAUJO**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3411add270ab19d21da956199f343895ea2d9fc6c9899e09a67d3c15ad7a0a**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01687

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a los correos electrónicos de los demandados **RIGOBERTO PORTELLA OSPINA y DIANA MARITZA ATEHORTUA**, en la medida que no cuentan con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1763f31a553020c85ae45c32f541a0e5607ab171ef9afef5c32c6a4ee3733f76**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01705

En atención al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, elabórese y remítase el oficio ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 18 de agosto de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0c67cd3b76041a1ca75b0d90b3d87d29fb9e56a73b42f1a6d639ed91e4bd2e**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2021-01711

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL**, conforme al poder conferido por la sociedad **LAITON LAWYER´S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **BLANCA ADELASARMIENTO GARCIA** fue notificada por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Una vez integrada la litis respecto a la demandada **YAMILE SARMIENTO SARMIENTO** se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac3cad113d4af171285f4b5d12dde5b99906f7cf3c77221c6c8adeaa0288627**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00065

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a **SERLEFIN S.A.S.** como cesionario de los derechos que ostentaba el banco demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderado del cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y las manifestaciones elevadas en el numeral quinto del acápite de peticiones de la cesión de crédito.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIMEBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81dc19c6b74d64b4cfd9b936cbe4b73e7c45a3093ab3b0bb579bea07ece4bed7

Documento generado en 12/12/2022 09:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00065

I. ASUNTO

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **23 de junio de 2022**.

El 23 de septiembre de 2022, el demandado **LUIS GABRIEL ROJAS BARBOSA** se notificó personalmente del auto que libró orden de pago, y dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

Por auto de esta misma fecha se aprobó la cesión efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **SERLEFIN S.A.S.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **23 de junio de 2022**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a6ebd2bdbd64b842efbfe2a34bf6e48102e2ab2bcfec7aa54704f02e897bc5**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00100

Póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro, con la medida debidamente inscrita.

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda a la notificación, conforme se dispuso en auto anterior, allegando las constancias de la Oficina Postal.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades en el proceso y posibles discrepancias con la notificación remitida a la parte demandada, que lleven a retrotraer la actuación que se adelante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 697afc7ced45be2256b9e3db9edcc4c3c807bc7614eb76c3e85422016ba239bb

Documento generado en 14/12/2022 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00257

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda, apórtese poder conferido por el señor JOSÉ PATROCINIO ESPINOSA RODRIGUEZ a la abogada JULY FERNANDA ESCOBAR GONZÁLEZ, con el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da0fe79768713be76d190bbb4ead3d69bc1ff757a5262ece10a0262fb49b49b**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00485

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MÓNICA MARÍA OROZCO TORRES**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el **25 de agosto de 2022**.

El 19 de septiembre de 2022, la demandada **MÓNICA MARÍA OROZCO TORRES** se notificó personalmente del auto que libró orden de pago, y dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **25 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50 C -1892332 y 50 C -1892192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **4 de octubre de 2021**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.700.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39ce92aeaa77ca0c5d3965571d66d40d30f1f4d69973eb64d12871d2aff5bd5**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00529

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de HECTOR GUILLERMO RODRIGUEZ LINARES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 002-00164 - 003373386.

Por la suma de **\$15.311.173,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **6 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7b77b07b893f9322bb61602dbb03d09788c51239adf78696a43ef9915e33c8**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00531

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de SOFAN INGENIERÍA S.A.S., contra CONSTRUCCIONES CIVILES Y COMBUSTIBLES GEBO LTDA, por las siguientes sumas:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO SOF 78.

Por la suma de **\$10.671.164,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **21 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479ef978bb7e370355fbb635cc55c2841338e47ba271d058d4b5d4ff65109304**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00539

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del EDIFICIO CONQUISTADOR DE SAN MARCOS P.H., contra ANÍBAL NIÑO PAVA, por las siguientes sumas:

APARTAMENTO 502 TORRE B.

Por la suma de **\$19.720.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre enero de 2020 y agosto de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a HÉCTOR JULIO SUAREZ ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caccdf9b93248419dcdaa3ca1f5280cdd52f2d3089280cfc3f7d4cda4aad643**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00541

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de GRUPO EMPRESARIAL ROMERO S.A.S., contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS SAN ISIDRO S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1. FACTURA DE VENTA NÚMERO 68 - 95.

Por la suma de **\$10.104.366,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA DE VENTA NÚMERO 68 - 128.

Por la suma de **\$10.895.312,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. FACTURA DE VENTA NÚMERO 68 - 129.

Por la suma de **\$6.977.880,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **21 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4. FACTURA DE VENTA NÚMERO 68 - 130.

Por la suma de **\$24.612.804,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **26 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. FACTURA DE VENTA NÚMERO 68 - 131.

Por la suma de **\$17.724.352,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6. FACTURA DE VENTA NÚMERO 68 - 132.

Por la suma de **\$6.016.081,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **6 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7. FACTURA DE VENTA NÚMERO 68 - 133.

Por la suma de **\$19.249.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **12 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.8. NEGAR el mandamiento de pago respecto a las facturas número **68-18, 68-19, 68-20 y 68-21**, puesto carecen de la fecha de recibo, tal como lo exige el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio¹.

1.9. NEGAR el mandamiento de pago respecto a las cuentas de cobro número **2019601, 2019615 y 2019815**, en la medida que no cumplen los presupuestos para ser calificados como facturas de cambio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

¹ **REQUISITOS DE LA FACTURA.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dff2bb4891981b3cce2a3f75d3c2ef9bebc801fb53c795e39e349dbce84472**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00545

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** instaurada por ISMAEL CASTILLO CASAS, en contra de BLANCA JANETH GARCÍA LAVERDE Y DANIEL ALBERTO LINARES, respecto al inmueble ubicado en la **CASA NUMERO 20 J1-2 UBICADO EN LA CARRERA 12 No. 14-55 DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.**

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**, en razón a su cuantía.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. SE RECONOCE personería jurídica al abogado CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ, como apoderado de los demandaste, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Previo a resolver sobre la solicitud de embargos elevada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso¹, la parte demandada preste caución judicial por la suma de **\$2.500.000,00**

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ En todos los casos, **el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.** La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1fc40520d5fdb4bcb7f0502a689c22c580870c7a7e011b59ef6cb2b128bf66**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de noviembre de 2022.

Proceso No. 2022-00553

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de HERNANDO FUENTES MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700456000078572.

- a. Por la cantidad de **3.100,9378 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$941.544,88 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre octubre de 2021 y abril de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **15,60 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada una y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$3.543.392,43 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de octubre de 2021 y abril de 2022**.
- c. Por la cantidad de **214,237.2668 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$65.049.364,66 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **15,60 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1885782 y 50C - 1886144**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695deb00b994f1ac7250bb8433500bc7993a51dc6e3217d1d000100c87291a1e**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de noviembre de 2022.

Proceso No. 2022-00553

En atención al memorial precedente, por el cual el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia CORPORAMÉRICAS informa que, por proveído de 10 de noviembre de 2022, se abre a trámite la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **HERNANDO FUENTES MARTÍNEZ**, **se dispone la suspensión del presente proceso (artículo 545 numeral 1° y 548 inciso final del Código General del Proceso).**

Con todo, por secretaría oficiase al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, con el fin que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **HERNANDO FUENTES MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 91.066.788 de San Gil.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 057
HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a68261743eedf4ff2b96dc52b65dc55163fbe03ea8127fe7c07407f0e19d2**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00559

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP y en contra de ASESORES Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. - ASA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 01.

Por la suma de **\$17.559.997,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **10 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a CRISTIAN ANDRES ARGUMERO FLOREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725805c64101dc5dec7535836988578c8fed45180888f78bdf0d44b5b6335e96**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00577

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **JHON FREDY MOLANO SANTAMARIA**, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-2008586 Y 50C-2008151**, objeto del **LEASING HABITACIONAL N°.06000489500018298**

1.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718f93aec6c66c9f176d55de9e0ecb348285cd64aca75713dafc8186721f8ede**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00579

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de LUIS GABRIELA DUARTE VALDERRAMA quien actúa en nombre propio, contra los herederos indeterminados del señor JOSÉ JOAQUÍN MURCIA GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.

Por la suma de **\$12.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **10 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, por secretaría **INCLÚYASE** a los herederos indeterminados del señor JOSÉ

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

JOAQUÍN MURCIA GUTIÉRREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6b08a1114191398ef16da97dc98bb2e9ce040571651bab46d7c49240b1844**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00591

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por la señora **JOHANNA OVALLE CLAVIJO** en representación de sus hijos LHCA e ISCA en contra de **HERMES CORREDOR LEGUIZAMON**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 ibidem.

SEXTO: CÍTESE al agente del ministerio público, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

QUINTO. Se **RECONOCE** al abogado **JOHANNA OVALLE CLAVIJO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bd783757a6bdfebb179028e55cc6542bc8254d6947498b1dcb70870623ee50**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00632

Encontrándose reunidos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la demanda **VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA** promovida por **JAIME ERNESTO BELTRÁN GARAY y VIYETH ADRIANA DIAZ** contra **EDWIN ENRIQUE JOYA RIAÑO**

- A la presente demanda, imprímase el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.
- De la demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- En conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone vincular como litisconsorcio necesario, al señor **ALNULFO ABREO GAMBOA**. Por la parte demandante, tramítense la notificación, conforme se dispone en la presente providencia.
- Notifíquese este auto al demandado y vinculado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022
- Reconocer y tener al abogado **ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83176d77c72749933f99942736ab43c205986ce26ff33179e44020c588b5bc8**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00633

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de CARLOS JULIO PALACIOS ROJAS Y LEIDY PAOLA RODRÍGUEZ BARON, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 5700004200307217.

- a. Por la suma de **\$467.455,02 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre noviembre de 2021 y mayo de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **26,01 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$3.356.945,67 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre noviembre de 2021 y mayo de 2022**.
- c. Por la suma de **\$41.895.882,94 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **26,01 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1910622**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b301ca610c8c42d0349e1982ceb66feff7ebd02dd09955b293cfeed65017c**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00671

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1246501**, que por intermedio de apoderado instaure **SERAFIN GOMEZ BULLA** en contra de **OSCAR MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, por secretaría **INCLÚYASE** al señor **OSCAR MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1246501**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIÁN DAVID COY GALINDO** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb4c38fa3627b0d7ff9677e926bf70641738f3fdc8dfb0ce5700ccd338c222**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00677

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de LIZETH JOHAN TOBAR SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700007000634052.

- a. Por la cantidad de **4.137,8155 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.267.570,12 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre noviembre de 2021 y mayo 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.838.131,34 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre noviembre de 2021 y mayo 2022**.
- c. Por la cantidad de **179.786,4144 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$55.075.410,62 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1885579**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306a5417cb6b4cff6fa8efa23acb39fe1932cfe5c1d678a458ba14de95836e41**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00681

Reunidos los requisitos consagrados en el artículo 488 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve

1. ADMITIR la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARIO FERNANDO CARRIZOSA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quien falleció y tuvo su último domicilio en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

2. RECONOCER a la menor **SOFIA CARRIZOSA BELTRAN**, como heredera en calidad de hija del causante, quien actúa por intermedio de su progenitora SANDRA MILENA BELTRAN AUSIQUE.

3. RECONOCER a la señora **YOANNA ALEJANDRA GOMEZ JEREZ**, como heredera en calidad de cónyuge supérstite del causante.

4. EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y de conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFÍQUESE a la señora **YOANNA ALEJANDRA GOMEZ JEREZ** en los términos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ibidem

6. RECONOCER personería jurídica a la abogada **JAIRO DE JESUS DIAZ DEL CASTILLO ORDOÑEZ**, como apoderada judicial de los herederos

SANDRA MILENA BELTRAN AUSIQUE, quien actúa como representante legal en calidad de progenitora de la menor **SANDRA MILENA GUZMÁN VARGAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. OFÍCIESE a la Oficina de cobranzas de la DIAN a efecto de que la misma se haga parte dentro del presente trámite si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Decreto 2661 de 2000.¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006(A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente>Los funcionarios ante quienes se adelanta o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

LEY 1111 DE 2006: artículo 868 – 1. Valores absolutos reexpresados en unidades de Valor Tributario, UVT. Los valores absolutos contenidos tanto en las normas relativas a los impuestos de renta y complementarios, IVA; timbre nacional, patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, procedimientos y sanciones, convertidas a Unidades de Valor Tributario, UVT, son los siguientes: 14.050.000.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced866e6f10b13abe10e3d31cb93eb2e77f1fae125140812d907bd2d9b777c19**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00691

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de KIOSCO.CO S.A.S., contra GRUPO CBC S.A.S., por las siguientes sumas:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FE08.

Por la suma de **\$29.436.753,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a CRISTIAN SERRATO DIAZ para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7602204f73035af31f9173fb470c3b54954bb5360463d1ccf56480f577d3dc**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00703

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS WILSON MARTINEZ, por las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ NÚMERO 009106100005404 obligación No. 725009100077375.

- a. Por la suma de **\$14.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$138.819,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

1.2. PAGARÉ NÚMERO 009106100005404 obligación No. 725009100057679.

- a. Por la suma de **\$4.961.695,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$387.841,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1ce276f63f8e745cbc07afd38e34f0697046d5a0da5c1df6788fbb8d886a31**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00705

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ISLENY YUBELLY LÓPEZ TRIANA** en su calidad de madre y representante legal del menor **NICOLAS LEÓN LÓPEZ** y en contra del señor **SERGIO ANDRÉS LEÓN MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL NÚMERO 14104/2014 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA COMISARÍA DE FAMILIA MÓVIL SUR EN APOYO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY I DE BOGOTÁ.

- a. Por la suma de **\$13.500.831,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre enero de 2015 y febrero de 2022**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.
- b. Por la suma de **\$2.677.061,00 M/CTE**, por concepto de **vestuario no suministrado entre los meses de febrero de 2015 y febrero de 2022**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.
- c. Por la suma de **\$5.904.750M/CTE**, por concepto de **concepto de gastos educativos y servicios médicos no cubiertos por el plan de beneficios en salud (PBS)**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

¹ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Cuarto. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Quinto. OFICIESE a la **Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia**, para que impida la salida del país al demandado **SERGIO ANDRÉS LEÓN MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.013.138.387**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.

Sexto. Se reconoce personería jurídica a DIANA MILENA PICO CRUZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 055,
HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551184aa1e56984729d97a7883bba8d2ff50f45f72caca633d1fb44cda861d**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00707

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de ESNEDY BEATRIZ CRUZ SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700001700179807.

- a. Por la cantidad de **5.654,8886 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.733.001,70 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre noviembre de 2021 y mayo 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **12,75 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$3.179.477,71 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre noviembre de 2021 y mayo 2022**.
- c. Por la cantidad de **215.902,0663 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$66.112.516,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12,75 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1896856**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b62120d0734213040a5d6f461d5e39191e1b202920570871e5308199191526**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00713

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL MANZANA 2 – P.H., contra WILLYAM ALBEIRO ALZATE CASTAÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME DE JESÚS GIRALDO ALZATE (Q.E.P.D.), por las siguientes sumas:

INTERIOR 8 - CASA 24.

- a. Por la suma de **\$720.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre julio de 2021 y abril de 2022, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$20.000,00 M/CTE**, por concepto de **SANCIÓN POR INASISTENCIA** causada el 1 de junio de 2021.
- c. Por la suma de **\$229.785,00 M/CTE**, por concepto de **PARQUEADERO** adeudadas entre junio y noviembre de, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, por secretaría **INCLÚYASE** a los herederos indeterminados del señor JOSÉ JAIME DE JESÚS GIRALDO ALZATE (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a847bee19c7ad4603adb96274b9f98c302bff681d522785de6a1ff6c31619dd7**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00724.

En atención a la solicitud de elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa0886f7ef178c8f785bbee308436f6d147fa3b44c015b3b171815d90ee1a74**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00725

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de MAGDA VIVIANA ANGEL CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700005900250532.

- a. Por la suma de **\$444.106,87 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre agosto de 2021 y marzo de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.519.801,40 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre agosto de 2021 y marzo de 2022**.
- c. Por la suma de **\$20.169.751,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1912936**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a581bf6d0fff25b4024f962cfb34c84678ffb5ea628df73991102724900aa559**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00730

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Mínima Cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE EDWIN ORTIZ QUIROGA, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. .05700323003566583

1. Por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré por la cantidad de 24421,3675 UVR y que a la fecha 2 de junio de 2022, equivale a la suma de \$7.478.196,38 M/cte.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital acelerado, a la tasa del 16,05% anual efectivo dentro de los límites fijados en la resolución externa No.08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
3. Por la cantidad de 5414,8079 UVR como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales el día de la presentación de la demanda equivalen a \$1.662.088,28 M/cte, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas anteriormente, a la tasa del 16,05% anual efectivo dentro de los límites fijados en la resolución externa No.08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda \$362.170,49 M/cte., calculados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas desde el 27 de noviembre de 2021, conforme se discriminan en la demanda.

6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matrículas inmobiliarias No.50C-1735227, 50C-1735105 Y 50C-1735104 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Reconocer al abogado WILLIAN ARTURO LECHUGA CARDOZO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c64f23f5c6626aece9df1f7484cee1adbc99a2c6f6f9c860f084cac2423028e**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00732

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de LADY CAROLINA RUIZ ABELLA en contra de JOSE ALEJANDRO CALDERON PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital de la obligación, contenida en la letra de cambio No.LC-2111 0126845 con fecha 25 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la obligación contenida en la letra de cambio a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de septiembre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

6. La señora LADY CAROLINA RUIZ ABELLA actúa en causa propia.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcf093728626cf4fbfcb705e9861decee5aeb072f0c9fc057d643972602401**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00733

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de CARLOS RUPERTO CLAVIJO RUIZ, contra FERNANDO CALDERON, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO NÚMERO LC-211 9473395.

Por la suma de **\$2.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **9 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce a LADY CAROLINA RUIZ ABELLA, para actuar como endosataria en procuración del demandante.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d26e9e0dcc3c7b09e5d1a60e66bec426031498bd111d56f746ca71e788a4dd5**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00734

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ELIECER SUAREZ SANDOVAL, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0570047600012198

1. Por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré por la cantidad de 248182,6681 UVR y que a la fecha 15 de junio de 2022, equivale a la suma de \$76.424.874,44 M/cte.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital acelerado, a la tasa del 16,05% anual efectivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por la cantidad de 4280,9497 UVR como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales el día de la presentación de la demanda equivalen a \$1.318.267,09 M/cte, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas anteriormente, a la tasa del 16,05% anual efectivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por los intereses de plazo a la tasa del 10,70% E.A., sobre las cuotas de capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota de mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 6 de junio de 2022 equivalen a la suma de \$5.098.525,98 M/cte, discriminados en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022,

-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matrículas inmobiliarias No.50C-1995450 y 50C-1995829 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df96f722ab62f1318901f32070c18817cd13649ce8f977d0f849d5a1e62f86f**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00735

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de LUIS TEODORO PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700323006374290.

- a. Por la cantidad de **2.606,0524 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$802.502,56 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre diciembre de 2021 y junio de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **12,75 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada una y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.364.669,94 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de diciembre de 2021 y junio de 2022**.
- c. Por la cantidad de **103.549,4278 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$31.886.803,69 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12,75 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1915023**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1643c591ad1d1ded38b36c3415cfca494c08035b2ce115aa6defa0e5de02be**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00736

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S. en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA P.H., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.900.000,00 M/CTE, por concepto de capital de la obligación, contenida en la factura HFE – 901.
2. Por la suma de \$2.237.000,00 M/CTE, por concepto de capital de la obligación, contenida en la factura HFE – 987.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2022 y hasta el 01 de abril de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

6. Reconocer a la abogada MELISSA ALEXANDRA SANCHEZ ZORNOSA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dad4894e7ac46662626fb21d0966d76634b01e7bcdd0776962605a9e69858c6**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00738

Reunidas las exigencias del artículo 384 del C.G.P., el juzgado ADMITE la demanda (VERBAL SUMARIO) - RESTITUCION DE TENENCIA promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra HERRERA FLORES ADRIANA JUDITH.

1. En conformidad con lo previsto en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P., désele el trámite de un proceso **UNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.
2. Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.
3. De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.
4. Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022.

5. Reconocer y tener a la abogada Daniela Reyes González como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY DICIEMBRE 16 DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94c67845f737a8bb5d89039b0d9729ff1f57218ef89187e5520fadf667ecb2f**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00742

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Mínima Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RICARDO ANDRES FORERO CONDE y DIANA ALEJANDRA GALINDO SILVA, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05700006100430841

1. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré por la suma de \$30.255.410,06 M/cte., a la fecha de presentación de la demanda.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 15,37 % E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$3.834.864,92 M/cte, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por concepto de intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde cada uno de los vencimientos hasta que se efectuó el pago de la obligación.
5. Por concepto de intereses de plazo, liquidados a 10,25% sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de \$3.641.133,61 M/cte, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 30 de marzo de 2021, conforme se discrimina en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y

hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.50C-1833454 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Reconocer a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 058,</u> HOY <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adce658a23a4a89f270d2e31d929b122aed7b9f142558f668e11681154b82f8b**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00744

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS (COOPIFINANZAS) en contra de YAZMIN ESPITIA CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.257,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 13 pactada para cancelar el día 31 de marzo de 2020.

1.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de abril de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

2. Por la suma de \$28.991,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 14 pactada para cancelar el día 30 de abril de 2020.

2.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

3. Por la suma de \$29.745,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 15 pactada para cancelar el día 31 de mayo de 2020.

3.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de junio de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

4. Por la suma de \$30.519,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 16 pactada para cancelar el día 30 de junio de 2020.

4.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de julio de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

5. Por la suma de \$31.312,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 17 pactada para cancelar el día 31 de julio de 2020.

5.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

6. Por la suma de \$32.126,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 18 pactada para cancelar el día 31 de agosto de 2020.

6.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

7. Por la suma de \$32.962,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 19 pactada para cancelar el día 01 de septiembre de 2020.

7.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

8. Por la suma de \$33.819,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 20 pactada para cancelar el día 31 de octubre de 2020.

8.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

9. Por la suma de \$34.698,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 21 pactada para cancelar el día 30 de noviembre de 2020.

9.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la misma.

10. Por la suma de \$35.600,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 22 pactada para cancelar el día 31 de diciembre de 2020.

10.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de enero de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

11. Por la suma de \$36.526,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 23 pactada para cancelar el día 31 de enero de 2021.

11.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

12. Por la suma de \$37.475,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 24 pactada para cancelar el día 28 de febrero de 2021.

12.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida

por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

13. Por la suma de \$38.450,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 25 pactada para cancelar el día 31 de marzo de 2021.

13.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de abril de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

14. Por la suma de \$39.449,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 26 pactada para cancelar el día 30 de abril de 2021.

14.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

15. Por la suma de \$40.475,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 27 pactada para cancelar el día 31 de mayo de 2021.

15.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de junio de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

16. Por la suma de \$41.527,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 28 pactada para cancelar el día 30 de junio de 2021.

16.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de julio de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

17. Por la suma de \$42.607,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 29 pactada para cancelar el día 31 de julio de 2021.

17.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

18. Por la suma de \$43.715,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 30 pactada para cancelar el día 01 de agosto de 2021.

18.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

19. Por la suma de \$44.852,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 31 pactada para cancelar el día 30 de septiembre de 2021.

19.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma

fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

20. Por la suma de \$46.018,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 32 pactada para cancelar el día 31 de octubre de 2021.

20.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

21. Por la suma de \$47.214,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 33 pactada para cancelar el día 30 de noviembre de 2021.

21.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la misma.

22. Por la suma de \$48.442,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 34 pactada para cancelar el día 31 de diciembre de 2021.

22.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de enero de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.

23. Por la suma de \$49.701,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 35 pactada para cancelar el día 31 de enero de 2022.

23.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.

24. Por la suma de \$50.994,00 M/cte, capital vencido de la cuota número 36 pactada para cancelar el día 28 de febrero de 2022.

24.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.

25. Por la suma de \$4.886.424,00 M/cte, por concepto de cláusula aceleratoria pactada, la cual se debería cancelar el 31 de marzo de 2022

25.1. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes de forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es, desde el 01 de abril de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.

26. Por concepto de seguro de vida del deudor y contraído junto con la obligación por la suma de \$1.147.473, los cuales se evidencia en la proyección de pagos que se realizó de la obligación de la cuota número 5 a la 84 cuotas que se siguen cancelando por la parte demandante.

27. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

6. El señor DANIEL BARBOSA CARVAJAL actúa como representante de la entidad demandante, quien a su vez actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6207ed0532f8e0e5a242b838c88dc1b83425ceb3efefc0784d11a55404ffaa**
Documento generado en 14/12/2022 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00760

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra WILLIAN ALEXANDER CASTAÑEDA JIMENEZ, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.203.404,00 M/cte., por concepto de capital de cuotas en mora, conforme se discrimina en la demanda.
2. Por la suma de \$4.345.692,76 M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se discrimina en la demanda.
3. Por la suma de \$67.451.374,17 M/cte, por concepto de capital acelerado.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total a la tasa máxima permitida por la ley.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matrículas inmobiliarias No.50C-1918595 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Reconocer al abogado FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfde4131e26fabf02b5f21c369e591a3c03846e28bf75276a6dbc90b516ae2d**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00761

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero. ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, instaurada por interpuesta por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO “FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE ÁREA 65”** en contra de **JANET VIVIANA TEJADA RINCON y EDWIN OCTAVIO MALAMBO FLÓREZ** respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-2061956**. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Segundo. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**.

Tercero. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

Quinto. PREVIO a resolver sobre la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, préstese cauciono la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE**.

Sexto. Se reconoce personería jurídica a LAURA NATALIA ZAMBRANO SOLANILLA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b428abffec25fc3286d23dedb89eccea526d31ba7870edfadcec4a4958496a**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00775

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SAIRA ALEJANDRA ROMERO TORRADO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700476600155620.

- a. Por la suma de **\$1.069.554,80 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de octubre de 2021 y mayo de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **23,26 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada una y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$12.810.104,50M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de octubre de 2021 y mayo de 2022**.
- c. Por la suma de **\$131.996.182,20 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **23,26 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1978292 - 50 C - 1978340**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06531db89f17c3ada7eb67731aabd7c0aec1f3bc94de59932deb33388724b5ed**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00782

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de PARQUE RESIDENCIAL PUERTO AZUL PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARTA LILIANA MATAMOROS CORONEL, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 510 - TORRE 3

1. Por la suma de \$3.861.800,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de abril de 2020 a mayo de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.

3. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

4. Reconocer a la abogada ROCIBEL CASTAÑO CALLE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e13e13902f1eb8fef405e5f602a703490c8dae58ec9940ffa0f88dd62d14f**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00783

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO AZUL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ROGER APERADOR TELLEZ, por las siguientes sumas:

APARTAMENTO 314 TORRE 4.

- a. Por la suma de **\$2.847.500,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre noviembre de 2020 y mayo de 2022, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ROCIBEL CASTAÑO CALLE, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a2acea2e2725f30a90eadff27750d6cb986198386b8a6b407216bc88aeab84**

Documento generado en 12/12/2022 09:19:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00784

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de PARQUE RESIDENCIAL PUERTO AZUL PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de YINETH ALEXANDRA COLORAY GIRALDO y LUIS ESTEBAN VARGAS GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 348 - TORRE 12

1. Por la suma de \$1.498.200,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de abril de 2021 a mayo de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.
4. Reconocer a la abogada ROCIBEL CASTAÑO CALLE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines

conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee5c230bfe0f96dd62567967f1ac7618e7923b1c5923b93d276bbfa9157772**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-00954

Dando aplicación a lo normado en el ART.286 del C.G.P., procede el Despacho,

Corregir la providencia de fecha 1 de diciembre de 2022, en le sentido de indicar que el nombre correcto de empres demanda es COMERCIALIZADORA EXPRESS GOMEZ SAS y no como allí se indicó.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f19d2cea9228ef4d7ba49ab5e881efce6cae2505d30f3e1d84e4503910362da

Documento generado en 15/12/2022 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01215

La demanda junto con sus anexos cumple con los requisitos exigidos en los art 82 y ss, 391 del C.G.P., con fundamento en el art. 120 de Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás requisitos legales, el Juzgado;

Dispone:

Primero. Admitir La demanda de regulación de visitas que promueve la Sra. Inés Emilia Marín Morales, contra, Óscar Camilo Ortiz Pineda, en calidad de padre de la menor María José Ortiz Álvarez.

Segundo. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero. Notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

Cuarto. Por secretaria, ofíciase al colegio público James Otis Scholl, 218 MARIÓN STREET, CAST BOSTON MASS. 02128, solicitando se informe si la menor continúa matriculada en ese colegio, en qué grado, nombre del acudiente y qué dirección y número de teléfono de residencia reporta en la hoja de matrícula.

Quinto. Cítese al agente del ministerio público y a la Comisaria de Familia adscrita a este Despacho judicial, para que se pronuncie sobre las

pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida las pruebas que considere convenientes.

Sexto. Reconocer personería jurídica a Martha Amaya Samudio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832c235942e3a37f641bba2fb812c910a8beade4ca99a19cee7143f958b9f06c**

Documento generado en 15/12/2022 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01243

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Aportar certificado y plano catastral especial emitido por la autoridad competente, correspondiente al año en curso, del predio objeto de Litis.
- Allegue certificado especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de litigio no mayor a 30 días.
- Allegue prueba del estado civil de la demandante, literal D del art. 11 de la Ley 1561 de 2012.
- Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6e355f0c8bf24a230cc48f986a027a3215a76ae5f8b973083b4448b4fe2dd1**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01245

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencia el Jardín P.H., contra, Jenny Lizeth Sierra Leaccott y German Andrés Tovar Vanegas, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$13.585.000 M/cte., por concepto de cuotas de administración, cuota extraordinaria y sanción inasistencia asamblea, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2014 a septiembre de 2022, conforme la certificación emitida por el representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de octubre de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Lyda Piedad Murcia Castañeda, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f9286c0f7958eac14aea907766f7cd9b740d05fbbb326e67ac24e95683f6de**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01247

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencia el Jardín P.H., contra Ingrid Johana Rincón Murcia y Marcelino Ramírez Maldonado, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$11.196.892 M/cte., por concepto de cuotas de administración y sanción inasistencia asamblea, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2016 a septiembre de 2022, conforme la certificación emitida por el representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de octubre de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Lyda Piedad Murcia Castañeda, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5877e836689d3f514d20b5c60ee1ed019630c87d75e04c0dfd56886690494f16**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01251

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Comultrasan, contra, Luis Armando Ruiz Riaño, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$7.257.395 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 002-0077-002648276, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día 23 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Gime Alexander rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c6dab74152399bd2cf1589c09bf65b25775dba70a8f0069cd5afbc247bf24d**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01253

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes:

Consideraciones:

Al respecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”

Al igual el “Artículo 26. Reza: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

A su vez el Artículo 20 del C.G.P., dice: Competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los Jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. “....”

Para el caso que nos ocupa, la cuantía de la presente demanda asciende a la suma de \$214.361.238.02 M/cte.

En consecuencia, el establecido como cuantía para el proceso que nos ocupa, resulta muy superior y por encima del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Como corolario de lo dicho, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, habida cuenta que, el domicilio de la parte demandada es el municipio de Mosquera Cundinamarca, al igual que el predio que es objeto de hipoteca.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia factor cuantía, esto es, al Juez Civil del Circuito de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor cuantía.

Segundo. Remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f86329bb011c6d2796e547a708afeaa36745fe58146ee04c01bb6c5ffe1e96**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01255

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencia Toledo P.H., contra Banco Davivienda S.A por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$6.145.984 M/cte., por concepto de cuotas de administración, sanción inasistencia asamblea y cuotas extraordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2019 a septiembre de 2022, conforme la certificación emitida por el representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de octubre de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Jeckson Orlando Navarro Garzón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7b7c30eba11af230d1e26fb1fbd31ce52edc338555eff97f980f32c7f70239**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01259

Primero. Por reunir a cabalidad los requisitos legales la demanda presentada por los solicitantes Sres. Mauricio Armando Rozo Walteros, Nancy Patricia Rozo Walteros y Ana Johanna Rozo Walteros, a través de apoderada judicial, para efectos de adelantar proceso de corrección cedula de ciudadanía y certificado de defunción de la Sra. Ana Gladys Walteros Caica (Q.E.P.D), el Despacho de este Juzgado encuentra procedente su admisión.

Segundo. Dese a la presente demanda el tramite contemplado en los artículos 18 numeral 6° y 577 y siguientes del C.G.P., esto es, del proceso de jurisdicción voluntaria allí normado. En concordancia decreta las siguientes pruebas:

Tercero. Decretar, practicar y tener como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, las documentales adjuntas a la demanda.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día 15 del mes de marzo de 2023, a la hora de las 09:00 a.m.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, el día de la audiencia el Despacho allegará a los correos registrados, el enlace correspondiente para que se una a aula virtual.

Cuarto. Requerir a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma

audiencia la juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Quinto. Reconocer personería jurídica a Yuri Paola Rozo Cardozo, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e03f50a92d3cc281fe5eb3929086c4578ef4e2c0b90ea2a251a9b752205e700**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01261

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 406 del C.G.P.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f924f220ad177d987128cb28486c301c927a769c7e13d42ce6b460beec3ab247

Documento generado en 13/12/2022 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01263

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Aporte certificación de personería jurídica con expedición no mayor a treinta de días.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbdc01315db7a3475eefa3965775003f43c38d4522109f340e20c0d5f127dbe**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01265

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Especial Para La Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Yolanda Ramírez Agudelo, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 400.676,1800 unidades de valor real U.V.R., correspondientes a la suma de \$127.267.095.59, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 90000000480, que obra en plenario.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 14.25% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la suma de \$4.575.009,67 M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1972906, 50C-1972589 y 50C-19722023, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo de los bienes inmuebles descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa71db5b7cb686d76d9818e57a22e3551ff44172d0e4265247bfd57bbc4f1393**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01267

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes consideraciones:

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial.

El artículo 28 del C.G.P., establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Por su parte, el numeral 5º del mencionado artículo, establece que, en los procesos contra una persona jurídica es competente también, el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

En el caso bajo estudio, se tiene que, el demandante dirigió la demanda para ser tramitada ante este Despacho, sin embargo, de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, se constata que, el domicilio principal de la demandada fundación vive Colombia, es la ciudad de Bogotá D.C., y en dicha sociedad no se vislumbra que cuente con sucursal en Mosquera Cundinamarca, según lo demuestran los anexos acompañados con la demanda, por tanto, no se puede considerar que se trata de un asunto vinculado a una sucursal o agencia conforme la parte final del artículo 28 numeral 5 del C.G.P.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia territorial para procesos en contra de persona jurídica, esto es, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., reparto, en virtud del domicilio principal de la entidad demandada.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor territorial.

Segundo. Remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. - reparto, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7eb27f92f6c1e971176fdda1299029d5cc449c1270fbfe0368a30e4acb4e53**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01271

Al realizar un estudio detallado del escrito de demanda presentado por la demandante, se puede establecer que, los documentos aducidos como soporte de la ejecución no cumple con los requisitos formales del artículo 422 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“título ejecutivo - Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Al verificar los documentos obrantes en el plenario “Comprobantes Recaudo Convenio”, dentro de los mismo se puede evidenciar que, el aquí demandado en ningún momento acepta obligación alguna a favor de la demandante, por lo que no se encuentra satisfecho lo expuesto en la norma en mención.

Aunado a lo anterior, de los documentos aportados como anexos de la demanda, en ninguno de ellos se evidencia que exista una obligación expresa, clara y exigible, que conlleve a demandar para su cumplimiento al aquí demandado Sr. Luis Alberto Ayala.

En orden a ello el despacho;

Dispone:

Negar el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0846a3cfe1e86e0afa46a8c6636a198842f9a74a7153ca004ccdef5129611c45**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01272

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C.G.P. Por lo expuesto, el Despacho;

Dispone:

Primero. Admitir la demanda de restitución de tenencia bien inmueble (leasing habitacional No. 201802839-3), de menor cuantía adelantada por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderado judicial contra y Carlos Eduardo González Orozco, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Segundo. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Teniendo en cuenta que, la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta a que está obligado el demandado en virtud del contrato, este, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cuarto. Désele el trámite del proceso verbal, art. 369 y S.S., del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería jurídica a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11c3225ab5499814b0b65e5b0c19b40e79acd576e6fa38b8ea6597bd0687cd8**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01273

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Finamco S.A.S., contra, Productos Naturales la Colmena S.A.S. y Juan Carlos González Pardo, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$53.385.789 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare sin número, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 14 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Carlos Páez Martín, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7abd2f19a90968a1d325b00bbbd84b454ca70952786d66c4af14ec0a3da6c2**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01274

La demanda fue subsanada en tiempo y la misma reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P., y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en el art. 671 y SS del Código de Comercio., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de Luz Marina León Herrán, contra, Jhon Jairo Forero Osorio, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$20.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 31 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería a Duvan Stefan Peñuela Ávila, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb0fcec1fa10146fcc7f36cc2ff54956d48d1a9db5caf7081f97bf24ba9eeb**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01275

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor de Aecsa S.A., contra, Edwin Yamidt Idarraga Rendón, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$37.522.121 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 0001301589615050596, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 18 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del C. Co.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Juan Camilo Hinestroza Arboleda, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b4b39f620e3db9a18d1574f18b7a7a9b6f653754d921c1c64c1d4420b9c12**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01277

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra, Claudia Patricia Mora Sierra y Jorge Isaías González, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 330.091,9372 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 24 de octubre de 2022, correspondientes a la suma de \$105.200.696.50, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 39725052, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 11.25% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 2.084,1112 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 15 de octubre de 2022, correspondientes a la suma de \$664.208.74, por concepto del capital de 6 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 11.25% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepasé la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$3.829.673.26 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

6.- Por la suma de \$625.571,74M/Cte., por concepto de seguros exigibles mensualmente, conforme la relación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1848401, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Danyela Reyes González, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a0bea1484b0fa78df0a263ef9901b9c8b41838a9f6611b2319efdc8ef3c246**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01278

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra, Alda Maryori Molano Molano, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 430.047,1996 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 24 de octubre de 2022, correspondientes a la suma de \$105.200.696.50 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 52559765, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 11.25% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 2.640,1719 unidades de valor real U.V.R., correspondientes a la suma de \$841.425,95 M/Cte., por concepto del capital de 6 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 11.25% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepasé la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$4.988.613,37 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

6.- Por la suma de \$788.933,17 /Cte., por concepto de seguros exigibles mensualmente, conforme la relación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1924984, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Danyela Reyes González, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe31dd45f30ebdeddc04170fedc9665507938308881506be11776433e5d1926**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01279

En atención a la solicitud de terminación por pago cuotas en mora de la obligación, elevada por el apoderado demandante y dado que, el presente proceso a la fecha no ha sido calificado, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0505c45c9fdf3b7489501008ad8833ad06b8b43e84a5fd1d064d47b7963d568**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01280

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima Cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra, Cesar Hernán García Casasbuenas y Diana consuelo Rojas Ospina, por las siguientes sumas:

Pagare No. 3830092053

1.- Por la suma de \$4.270.744 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 3830092053, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Pagare suscrito el 23 de marzo de 2011

1.- Por la suma de \$1.753.658 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare suscrito el 23 de marzo de 2011, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Pagare suscrito el 15 de abril de 2011

1.- Por la suma de \$40.244.663 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare suscrito el 15 de abril de 2011, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1982676, denunciado como de propiedad de los aquí demandados.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de Instrumentos Públicos, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Alicia Alarcón Díaz, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2ce84ae3f5251dfb64bd64bcd7ade3a439510b43af427c52a6e550bc2a8e0**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01281

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue poder debidamente otorgado por el demandante
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbfb013956fc96b34963fc739e727ecf5b811681f53f9ee211bfe18ab4b4da4**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01283

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra, Pedro Nel Ortiz Villar, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$30.235.346 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 80028028, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$4.120.103 M/Cte., por concepto de intereses a plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Elkin Romero Bermúdez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b47a842bfd85c9fd968f9bcd55cc2837f8ac3c58c13c0f47c6878b83d5608**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01284

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue el título base de ejecución y escrito de demanda en copia legible, los aportados están borrosos.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792c6b87ff8807ebffa018ef67624befec2d23aca16a401ceca974532179176d**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01285

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes:

Consideraciones:

Al respecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”

Al igual el “Artículo 26. Reza: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

A su vez el artículo 20 del C.G.P., dice: Competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los Jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. “....”

Para el caso que nos ocupa, la cuantía de la presente demanda asciende a la suma de \$163.449.011 M/cte.

En consecuencia, el establecido como cuantía para el proceso que nos ocupa, resulta muy superior y por encima del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Como corolario de lo dicho, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, habida cuenta que, el domicilio de la parte demandada es el municipio de Mosquera Cundinamarca, al igual que el predio que es objeto de hipoteca.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia factor cuantía, esto es, al Juez Civil del Circuito de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor cuantía.

Segundo. Remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998ef2508949427d1e4313e7721adf94f36cd54657f3213697b7e52d555e50b4

Documento generado en 13/12/2022 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01286

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Acredite la calidad en que actúa la demandante, lo anterior por cuanto al verificar el registro civil de la representada, la misma ya cuenta con la mayoría de edad, por ende, quien da inicio al proceso no estaría legitimada en la causa para ejecutar la obligación que aquí se pretende.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccee5dc638cf2e3a733ef4f0354fcb4a4be9200c9b6bc0cd0338a00252855f1**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01291

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue certificado de representación legal de la entidad aquí demandada.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a038f9cad8489e49e4f7935b08cde29c1465d7f2245c15d03a9f322263af1e86**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01292

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Sauce Fase A Etapa 1 P.H., contra, Rocío Tovar Cabrera y Oscar Iban López Gómez, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$5.310.000 M/cte., por concepto de cuotas de administración, cuota extraordinaria y parqueadero, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de junio de 2021 a septiembre de 2022, conforme la certificación emitida por el representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de octubre de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda1a14c4ad98160931def2521c0fb7b7aff7d93c9fd512696c67563cda2350**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01293

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue certificado de representación legal de la entidad aquí demandada.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f9000a2d3eb75aec4ca8aa5f65b8ea58dbc2cf4542dfd83dab0d11c92da9c3f

Documento generado en 13/12/2022 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01294

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue certificado de representación legal de la entidad aquí demandada.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82072a19190eafd5b75a6c3e3afa0f867740ef25cf3c0aded453828d9cfb645e**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01295

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue certificado de representación legal de la entidad aquí demandada.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef84c7825cc9367d5d00f98b14382014fc19f2fdb6800f00addb7fd7db2957b**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01296

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P, así como los especiales del artículo 384 de la misma codificación, el Despacho;

Dispone:

1. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el Sr. Jairo Moreno Guerrero, en contra de los Sres. Malory Andrea Buitrago, Sandra Lucia Olaya Rache y Jorge Humberto Barriga Yepes.

2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Teniendo en cuenta que, la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta a que están obligados los demandados en virtud del contrato, estos, no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

4-. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

5-. Désele el trámite del proceso verbal sumario, art. 390 y S.S., del C.G.P.

6-. Se reconoce personería jurídica a Ivonne Magaly Vargas Ramos, como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb695f4e0bfcd08eccc60ed3fb50373baa45e6ed37648bd39239178db4ceb1fa**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01298

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y escrito de demanda, con el fin que vengan dirigidos para este Despacho.
- . De cumplimiento a lo previsto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica de la demandada.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bd8b7281c846e3fca86a8dd486a687e029a9fa0dbe2b5fe6f6a717911c0b8e**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01300

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
- Adecue el escrito de demanda en lo que tiene que ver con las pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta que, si se cobra la cláusula penal, no hay lugar a los intereses moratorios.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c7f70b68ee81427a87bba31849e84652e3905a4c55dbbc08293ced959dedb**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01301

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y escrito demanda, con el fin de que venga dirigido para este Despacho.
- . De conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P., aclare lo concerniente a la fecha de vencimiento y suscripción del pagare, las mismas no se evidencian en el titulo base de ejecución aportado.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cefdb2d4e33b2b7fcf995d1598d3f83f24f7101047e917d8fdc3fab45cffb2**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01302.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- . Allegue lo aducido en el acápite de pruebas.
- . Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- . Adecue el acápite de anexos, se le recuerda a la parte demandante que, la demanda se está presentando en formato digital conforme las previsiones del C.G.P., y de la Ley 2213.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cbc294940d4e7768e29d654f9f9cce73e10eacc9d6cd933d720c7f9041b9da5**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01303

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue certificado de representación legal de la entidad demandante.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb63d8fe9aa483ef50c7eec8e8c87f7362af364a3e59ed740a4290d486c4a1**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01304

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C.G.P. Por lo expuesto, el Despacho;

Dispone:

Primero. Admitir la demanda de restitución de tenencia bien inmueble (leasing habitacional No. 201802839-3), de menor cuantía adelantada por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderado judicial contra, Inés Gina Lorena Ocampo Feria y Raúl Steven Amezcuita Baquero, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Segundo. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Teniendo en cuenta que, la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta a que están obligados los demandados en virtud del contrato, estos, no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cuarto. Désele el trámite del proceso verbal, art. 369 y S.S., del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería jurídica a Bufete Suarez & Asociados S.A.S., quien actúa por intermedio de la abogada Sarah Samantha Rodríguez Jiménez, como apoderada de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed7a2a8f9fed15c65ef629b3bfe69c93a3ceee86f7ca597f488f76b358df4ac**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01305

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., contra, Leidy Dayana Martínez Chillón, por las siguientes sumas:

Pagare No. 2417357

1.- Por la suma de \$62,473,947 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 2417357, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 13.80% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la suma de \$832,575 M/Cte., por concepto del capital de 3 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 13.80%

efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepasé la tasa máxima legal.

Pagare No. 4960792012996312-5471412009355989

1.- Por la suma de \$4,185,805 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 4960792012996312-5471412009355989, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$77.766 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de \$184.275 M/Cte., por concepto de intereses moratorios, conforme la relación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2024940, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de Instrumentos Públicos, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Betsabe Torres Pérez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a19f563eb20701545048c7716e44f0105b76fcf2a48bd227a5e42163bf229f**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01306

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63474837ebdeee9856bad6c87af70092ed0115ef02bfd3e08c24656f98487bea**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01307

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., según el documento base de ejecución, los demandados se encuentran domiciliados en distintas partes.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ee27737803654216e495130ad4472e7f9bf028858787d5ee78f012964da805**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01311

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y el escrito de demanda, lo anterior con el fin de que venga dirigido para este Despacho.
- . Se deberá indicar el tipo de simulación pretendida, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la simulación elegida, conforme a ello, deberá aportar un nuevo poder especial, adecuando los hechos y pretensiones de la demanda.
- . Allegue certificado catastral del predio objeto de litis, del año en curso.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
- . Allegue certificado de libertad y tradición del bien objeto de litis no mayor a 30 días.
- . Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, asimismo respecto a las medidas cautelares solicitadas no se accede a decretar los embargos solicitados en la demanda, habida consideración que este tipo de medidas cautelares en los procesos declarativos se encuentra prevista cuando haya sentencia favorable a la parte demandante, lo cual no ha sucedido todavía.
- . Vincule al contradictorio a las personas que aparecen como titulares del derecho real de dominio.
- . Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7479048c423a24cff24a60390983c0ebf9e1f379749563659fc4fa15fb7972**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01312

La demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82 y SS, del C.G.P., y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 ibídem, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima Cuantía a favor de Yeison Arley Alfonso Pérez, contra, María del Carmen Castillo Herrera, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Cuotas alimentarias.

1.- Por la suma de \$3.822.565 M/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas en favor del demandante, del periodo comprendido entre abril de 2020 a agosto de 2022, obligación contenida en el acta de conciliación, celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Mosquera Cundinamarca, el día 14 de noviembre de 2018.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a partir de septiembre de 2022, hasta que se dicte la correspondiente sentencia.

Cuotas de vestuario

1.- Por la suma de \$600.000 M/cte., por concepto de vestuario, del periodo comprendido entre el año 2019 al 2020, obligación contenida en el acta de conciliación, celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Mosquera Cundinamarca, el día 14 de noviembre de 2018.

2.- Por las cuotas de vestuario que se causen a partir de la fecha, en el transcurso del proceso y hasta que se dicte la correspondiente sentencia.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Educación

1.- Por la suma de \$351.463 M/cte., por concepto de educación de los años 2019 a 2022, obligación contenida en el acta de conciliación, celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Mosquera Cundinamarca, el día 14 de noviembre de 2018.

2.- Por las cuotas de educación que se causen a partir de la fecha, en el transcurso del proceso y hasta que se dicte la correspondiente sentencia.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Salud

1.- Por la suma de \$8.500 M/cte., por concepto de salud del año 2022, obligación contenida en el acta de conciliación, celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Mosquera Cundinamarca, el día 14 de noviembre de 2018.

2.- Por las cuotas de salud que se causen a partir de la fecha, en el transcurso del proceso y hasta que se dicte la correspondiente sentencia.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a William José Orozco Siple, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2a7ae58881a03bbbe16f8045522ab98c7b90ab359b2b34ad43939a72a17262**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01312

En atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el Despacho;

Dispone:

Por secretaría, ofíciase a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de que certifiquen si la aquí demandada se encuentran afiliados al sistema de seguridad social en salud, indicando si es del régimen contributivo o subsidiado, en caso de ser régimen contributivo informe la EPS a la cual está vinculada y sobre que salario está cotizando.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3adb850895bb6a65eda8ba66dd58e8ff90a9e879a3a25867f1f37a4061507f7**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01313

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y el escrito de demanda, lo anterior con el fin de que venga dirigido para este Despacho.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a40b09f7bea07a8ea38a558ba27ba1ab2275ffb7fccd2f41496fa1beca415b5**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01314

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fondes, contra, Jefferson Stiven Sánchez Castañeda, Alcira Castañeda Parra y Michael Steven Talaga López, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$2.415.979 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 40640, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Adriana Moreno Pérez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b05bf4bacd06fda5766128b13b5d5f8b783955924fa10e22856d93c414787**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01318

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se;

Resuelve:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por Moviaval S.A.S, a través de apoderado judicial contra Neyder Ali Salazar Bayona, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa GHZ79F, de propiedad de Neyder Ali Salazar Bayona.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado Moviaval S.A.S, en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Jeferson David Melo Rojas, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c999f9b3601dd275b932ad5d04755ee83c8c5523fd97a61bb6b21846059a354**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01319

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fondes, contra, Irma Jiménez Jiménez, Yeimy Yolanda Jiménez Jiménez y Juan David Rincón Rodríguez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$2.750.05 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 40921, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Adriana Moreno Pérez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e28a922a07b1aa2fb772b5b7d70b109ee404c874a8ddc6ce67ad46b7f362d5**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01320

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P., y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en el art. 671 y SS del Código de Comercio., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor de Jhon Jairo Alarcón Muñoz, contra, William Cuervo Méndez, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$5.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001 que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 04 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb58ebb712f22573c5a12bf5d70c1496332c19247a2445281753d19fa0ac6d90**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01326

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue copia legible de los registros civiles de los menores.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55999826a834af12d0e52fd85046c6e84dd9f4d14906b716062d6b2497d1a9c**

Documento generado en 13/12/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01327

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue copia del acta de la audiencia de conciliación autenticada, indicando que es primera copia y presta merito ejecutivo o de sentencia judicial en la cual se fijó la cuota alimentaria.
- Allegue copia legible de los registros civiles de los menores.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8795e14e871d2aca35544e2ae43bdf740f4058c769360a5e69992d2db244230d**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01328

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra, Alba Yasmin López cadena, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$44.724.817 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No.39707657, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 26 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$6.131.173 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Elkin Romero Bermúdez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06ba74531b86ef3d0ea7abf8fe01109cc9d2478fb9b24a0eb37246b3e15bce2**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01329.

Se avoca conocimiento de lo dispuesto por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal Bogotá D.C, de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se rechazó la demanda por competencia y se ordenó remitirlo a este Despacho.

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se

Dispone:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por Moviaval S.A.S., a través de apoderado judicial contra Diego Alejandro Martínez Triana, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor, Motocicleta marca Victory Color Negro Nebulosa, identificado con placa BAA20G, de propiedad de Diego Alejandro Martínez Triana.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado Moviaval S.A.S., en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Reconocer personería jurídica a Jeferson David Melo Rojas, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05594061d3b93bcd5fa41b3b8846c9cead84168a0e34cb82bea27080bfd7f2a**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01331

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue registro civil de nacimiento de los Sres. Luis Enrique Pérez, Carlos Héctor Pérez.
- De cumplimiento a lo previsto en los numerales 4, 5 y 10 del art. 82 del C.G.P.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ff1b866ad2f65dea479e54960929b3a9ba76258fecc4ee5343cf0be82b70**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01332.

En atención a la solicitud de retiro de demanda, elevada por el apoderado demandante y dado que, el presente proceso a la fecha no ha sido calificado, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fe4a378665cd100c477331f61842f4e54cc21badbe14d7deb73d4ac1236698**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01335

Se avoca conocimiento de lo dispuesto por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Pequeñas de Bogotá D.C, de fecha 24 de octubre de 2022, donde se rechazó la demanda por competencia y se ordenó remitirlo a este Despacho.

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AECSA S.A., contra, José Alirio Celis Camacho, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$4.796.944 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 3348687, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Carolina Abello Otalora, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5511a99b79aed6601c7ce50b36c22f3686acac6e7f74e1d08870dc4fe5b8474**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01336

Se avoca conocimiento de lo dispuesto por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Pequeñas de Bogotá D.C, de fecha 24 de octubre de 2022, donde se rechazó la demanda por competencia y se ordenó remitirlo a este Despacho.

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AECOSA S.A., contra, Antonio María Yepes Duarte, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$14,847,931M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 3020498, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Carolina Abello Otalora, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490a0c57db675a6b95622337417e1b44cc1a4504caf1097c9d80f2490e8afe36**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01337

La demanda fue subsanada en tiempo y la misma reúne los requisitos legales del artículo 82 del C. G. P y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en el art. 671 y ss. del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho.

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de Miguel Fernando Rodríguez Rivera, contra, Carlos Alfonso Sabogal Martínez, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$30.000.000 M/cte., por concepto del saldo contenido en la letra de cambio sin número que obra en el plenario.

2.- Por la suma de \$5.760.000 M/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital mencionado en el numeral primero, liquidados desde el día 14 de octubre de 2020, hasta el día 14 de febrero de 2022, de conformidad con la relación efectuada en el escrito de demanda.

3.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral primero, los cuales deben ser liquidados desde el día 15 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51afb398f0eb2031266e84c76b32f3bedf849a6fa5576ea010850752034f450**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01338.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra, Jesús Eduardo Quintero Ladino y Gina Paola Barrera Barrios, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 202605.6265 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 04 de noviembre de 2022, correspondientes a la suma de \$64.783.088,30 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 05700004200293482, que obra en el plenario

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 12.75% anual., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 9813,0526 unidades de valor real U.V.R., correspondientes a la suma de \$3.135.847.32, por concepto del capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 12.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$2.846.685.78, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1926865, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería a Milton David Mendoza Londoño, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21dfb2fc6c8b43fdc88a80a0d0e1951595fa8c8753545f2951b59eb136283a2**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01342.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra, José Julián Valles, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$72.291.603 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 05700457900173208, que obra en el plenario

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 20.77% anual., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la suma de \$1.872.104,03, por concepto del capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 20.77% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$5.765.366,72, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-2024960, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del

2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería a Jeison Caldera Pontón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c3bbe803e68606e27a27caf2e8cd14e93dc757173fee185985facfad7f8b85**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01343.

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se

Dispone:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por Finanzauto S.A., a través de apoderado judicial contra Luis Carlos Fuentes Arévalo, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor, identificado con placa GKY323, de propiedad de Luis Carlos Fuentes Arévalo.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado Finanzauto S.A., en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Reconocer personería jurídica a Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c91258476d0cd45fb1b28bd45cd4b44eed659c693d5e0df544a0a5168136d51**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01344

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y el escrito de demanda, lo anterior con el fin de que venga dirigido para este Despacho.
- . Aclare la pretensión 2, de conformidad con lo manifestado en el hecho segundo.
- . De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb55073c3d6aa28abf1eb3351e7738331dbc6c05a79778e977b3ef3fa3a7874**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01345

La demanda fue subsanada en tiempo y la misma reúne los requisitos legales del artículo 82 del C. G. P y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en el art. 671 y ss. del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho.

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de Gilberto Gómez Sierra- endosatario en propiedad del Sr. James Augusto Fuentes Mesa, contra, Jairo Enrique Medellín Herrera, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$536.000 M/cte., por concepto del capital de 4 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda, del saldo contenido en la letra de cambio que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral primero, los cuales deben ser liquidados desde vencimiento e cada cuota y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a146def6f1746e506358496a219b7daf95237119b8d960067989b074ffdbc1**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01346

Al realizar un estudio detallado del escrito de demanda presentado por la demandante, se puede establecer que, el documento aducido como soporte de la ejecución no cumple con los requisitos formales del artículo 422 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“título ejecutivo - Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Al verificar el documento obrante en el plenario “contrato de recaudo de cartera”, suscrito por Home Live Inmobiliaria y Cobranzas S.A.S y Parque Residencial Puerto Nuevo P.H., dentro del mismo se puede evidenciar que, no existe una fecha de exigibilidad del título en cuanto a los pagos que se deben generar por el servicio prestado, por lo que no se encuentra satisfecho lo expuesto en la norma en mención.

Aunado a lo anterior, en el documento aportado con el escrito de la demanda, no se evidencia que exista una obligación expresa, clara y exigible, que conlleve a demandar para su cumplimiento a la entidad aquí demandada.

Debe tenerse en cuenta que, el documento base de ejecución corresponde a un contrato, en el que se encuentran inmersas unas obligaciones, las cuales deben ser cumplidas por quienes lo suscriben y que para su verificación debe ser alegado y probado en otro escenario y no por la vía ejecutiva, tal y como lo pretende el apoderado demandante.

En orden a ello, el Despacho;

Dispone:

Negar el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2700bf1635a59fedf7931787db7c4c199c0982c5ec31a696fd7f4da439f4e7**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01347.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra, Felipe Andrés Castillo Gama y Gloria Stella Herrera Zorro, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1-. Por la suma de \$ 21.224.203,97 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 05700476000050553, que obra en el plenario
- 2-. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 18.38% anual., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.
- 3-. Por la suma de \$1.431.089, por concepto del capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 18.38% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.
- 5-. Por la suma de \$1.692.933, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1901701, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del

2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9264ecc89838d417ea3b19be5fc8f24307ffafadf07227a73636827e8557a**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01348.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra, Andrea Yinneth Avendano Wilches y Rosalbina Wilches de Avendano, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1-. Por la suma de \$15.156.841,21 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 05700476000103006, que obra en el plenario

2-. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 25.11% anual., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3-. Por la suma de \$2.964.846,43, por concepto del capital de 6 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 25.11% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

5-. Por la suma de \$1.019.152,89, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1934416, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del

2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb580fca36443caa3bf93600cc13217164e670a2aab692ae4219242c3e277f9**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01349

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo “COOPTENJO”, contra, María del Carmen Peña Hernández, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$16.788.019 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 517547, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$ 5.285.290 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Oscar Iván Garzón Guevara, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a86d6b0d53aa4f5334a2eef9f68fee16645e2b46cb75eacf75a144dde90191**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01355.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra, Helena Nathaly Jiménez Mayorga y José Aldubral Ceballos Murcia, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1-. Por la suma de \$29.746.314 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 05700476000069264, que obra en el plenario.

2-. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 18.37% anual., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3-. Por la suma de \$1.984.585,83, por concepto del capital de 9 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 18.37% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

5-. Por la suma de \$2.533.413,26, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1885207, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del

2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería a Jeison Caldera Pontón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6266edc65fe74a2cd1c7d8245300a390903d36b9c45cbaaa4c9561b708330e**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01356.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra, Yeraldin Ayala Barreto, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1-**. Por la suma de \$9.456.136 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 05700476000013742, que obra en el plenario.
- 2-**. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 20.25% anual., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.
- 3-**. Por la suma de \$841.290,56, por concepto del capital de 7 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 20.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.
- 5-**. Por la suma de \$590.759,70, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1826230, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del

2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería a Jeison Caldera Pontón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62e1839c0bed5865c000660c9c783fbcba66460a3c8794cb498fa14d79d0766**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01357

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo de placa No. ABW-027, del año en curso

-. De lo inventariado en la partida segunda y cuarta, dese cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del C.G.P., allegando los soportes que se consideren pertinentes.

-. De cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 y 6 del art. 489

-. Acredite el envío físico de la demanda a la parte requerida, art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

-. De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del requerido.

- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9915af5a499b23e4917055955df8a80542d656c3071c257019282dd67d6a79**

Documento generado en 15/12/2022 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01358

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagaré), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A, contra, Hernando Barbosa Flórez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$8.354.828 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 99921595199, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 12 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$6.390.274 M/Cte., por concepto de intereses, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Juan Pablo Ardila Pulido, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ba6dc2fc236e7a99ca5077872935490ca1fea9ff8f0ea176fe4ee27dd773ae**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01360

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 183, 186 y 189 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Admitir la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte, elevada por el Sr. Jorge Eliecer Galindo García contra José del Carmen Soler Valero.

1.- Señalar el día 1 del mes de marzo del año 2022, a la hora de las 11:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte.

2.- La diligencia se llevará a cabo por medio de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, el día de la audiencia el Despacho allegará a los correos registrados, el enlace correspondiente para que se unan al aula virtual.

Segundo. El presente proveído notifíquese personalmente a los absolventes, conforme lo ordena el art. 200 C.G.P y en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se indica a los absolventes que, la no comparecencia a la diligencia de interrogatorio los hará merecedores de la sanción procesal contenida en el art. 205 del C.G.P.

Tercero. Se reconoce personería jurídica al abogado John Henry Montiel Bonilla, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Realizada la diligencia correspondiente, se ordena la expedición de copias auténticas a costa de la parte solicitante.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente diligencia de conformidad a lo establecido en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e324a8adda1920a09af445c6a8dfc0c8a3741f7d343f05090f80068eb2cd7a**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01361

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes:

Consideraciones:

Al respecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”

Al igual el “Artículo 26. Reza: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios

reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

A su vez el artículo 20 del C.G.P., dice: Competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los Jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. “....”

En el presente caso, el valor del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1129 del 23 de septiembre de 2020, de la Notaría única del círculo de Mosquera Cundinamarca, se indicó en el numeral tercero del acto contentivo de la compraventa que, “el precio de esta venta es la cantidad de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$90.000.000), dinero que el vendedor declara tener recibidos en la fecha a su entera satisfacción”.

Igualmente, el valor del contrato de donación contenido en la escritura pública número 448 del 24 de marzo de 2022, de la Notaría única del círculo de Mosquera Cundinamarca, se indicó en el numeral tercero del acto segundo contentivo de la donación que, para efectos fiscales y notariales, a esta donación se le asigna el valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$165.000.000).

En razón a ello, supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes, (\$255.000.000), encontrándose dentro del rango de la mayor cuantía, por lo que considera este Despacho que la competencia para asumir su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

En consecuencia, el establecido como cuantía para el proceso que nos ocupa, resulta muy superior y por encima del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Como corolario de lo dicho, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia factor cuantía, esto es, al Juez Civil del Circuito de Funza Cundinamarca.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor cuantía.

Segundo. Remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0b87e1b2ab4c41d332f80a6c5c9acd510a2a5dbf1a45ba3b77edda00e4bf9f**

Documento generado en 15/12/2022 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01362

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencia la Estancia II, contra, Ginna Paola Cuestas Arcila, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$1.200.600 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2021 a octubre de 2022, conforme la certificación emitida por el representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de noviembre de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Hitler German Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b43a1a7360f5c98fcb216fc087d535a96edb35f9aaf4e509e936d584979071**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01363

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencia la Estancia II, contra, María Herli López Bernal, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$2.459.900 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de junio de 2020 a octubre de 2022, conforme la certificación emitida por el representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de noviembre de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Hitler German Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb94f8738e5128bdc1c9b24fee58bd6c1b6ed764956ccee32b4d319924aca9**

Documento generado en 15/12/2022 09:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01364

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencia la Estancia II, contra, Julián Darío Galeano Galeano, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$1.472.100 M/cte., por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio de 2021 a octubre de 2022, conforme la certificación emitida por el representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de noviembre de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Hitler German Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376f3fdad6730f32e2dd005acd89b99381b0a165bf57348f7bee7342a8b3d807**
Documento generado en 15/12/2022 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00079

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:

asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1489db9f9241fe37cd833a02ac12f3d04160edf8dba9ba8929ef3260a567ab2**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00079

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c67b9137dbcb7d6114df193214a21efd52c6332abf35553d98dfee81a003f**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00080

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:

asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d412aca230ea827727f718d2924f844991619bf60b610a125c43b90df3873ea1**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00081

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fab49cdc6675ad5da7af9312ae2701a3a386b6772758ea04b907dc0d472ba4**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00082

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cc9c6c30bafa184010d96f974fe9f9781c3aa3cf849f35bedc3a7d90144a9b**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00083

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4fe0706c2a6dcbddf0bd8bae663d55be31b02ab113358468dce82e801f6653**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00084

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007fbe1d848209aaaa93a028f39fd82cab152d9198fb18925a12cbc51da0f242**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00085

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3134f80d7a28a48529ae4022895e094ed7acaefc999c038bbc50ff51084d69b7

Documento generado en 12/12/2022 09:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00086

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da856cf9828868c89eff42a1e678d373e2686a30c7789c23d62bb3172db4066**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00087

Verificada la presente comisión se observa que en la misma se designó a la Alcaldía Local de la zona Respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro.

Por lo anterior remítase las presentes actuaciones a la Dirección de Inspecciones y Comisarias, Alcaldía de Mosquera para lo de su cargo.

Por secretaría infórmese a la interesada.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4b684d67cd2a2dfc50e8e660779ecf23d666bcaef235e94e6eb6688fbbc7c2**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. DC2022-00088

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas

Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe0f78a9f953cc235b9d5e828db3efee0874ce6d8b3fb653006a514449d2e3c**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>